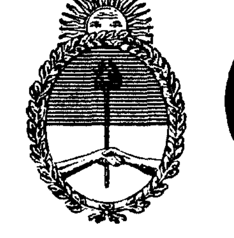


Boletín Oficial



DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

PRIMERA SECCION
Legislación y Licitaciones

Año LXI | Buenos Aires, miércoles 18 de noviembre de 1953 | Número 17.528

ES DECLARADA DE INTERES NACIONAL LA INDUSTRIA DE "CAÑOS DE ACERO SIN COSTURA"

DECRETO Nº 21.773. — Buenos Aires, 12|11|53.

VISTO el Expediente número 14.372|48 M.I.C., el informe elevado por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación y el dictamen de la Comisión Asesora de Fomento Industrial (Ley 13.892, Decreto Nº 14.630|44), de la Comisión Asesora de Promoción Industrial, y CONSIDERANDO: Que el Plan de Gobierno 1953|57 en su objetivo XVII E.6 establece que la producción de caños sin costura será iniciada hasta lograr en 1957 el abastecimiento del consumo interno; Que ese objetivo tiene en cuenta especialmente las numerosas aplicaciones industriales en que resulta indispensable el uso de los caños sin costura, particularmente en la industria petrolera para la cual representan elementos esenciales; Que, por tales motivos es conveniente propender el desarrollo de dicha industria asegurando la colocación en su producción mediante las medidas de defensa pertinentes; Que, en consecuencia, corresponde que la fabricación de "caños de acero sin costura" sea declarada de "interés nacional" por cuanto se halla encuadrada dentro de lo establecido en el Decreto Nº 14.630|44 en su art. 2º inc. b) y su Reglamentario Nº 18.848|45 en su art. 1º inc. c) por tratarse de una industria que interesa a la defensa nacional; Por ello y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase de "interés nacional" a la industria de "caños de acero sin costura".

Art. 2º — Facúltase al Ministerio de Industria y Comercio de la Nación a someter al régimen de permisos previos y|o cuotas de importación, la introducción al país de caños de acero sin costura (Partidas 1.372, 1.373 y 1.385 de la Tarifa de Avalúos), de acuerdo con las posibilidades de producción de la industria nacional y las necesidades del mercado interno.

Art. 3º — Autorízase a los Ministerios de Industria y Comercio y de Comercio Exterior de la Nación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12º del Decreto Nº 18.848|45, a establecer la forma y condiciones en que se acordarán los permisos previos y|o cuotas de importación citados en el artículo anterior. En todos los casos, los caños de acero sin costura cuya importación se autorice, deberán satisfacer las condiciones de calidad que se mencionan en el artículo 4º del presente decreto.

Art. 4º — El Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, sin perjuicio de otras medidas de normalización que considere conveniente adoptar con respecto a esta industria, especificará los requisitos a los cuales deberá ajustarse como mínimo la calidad de los caños de acero sin costura indicados en el artículo 1º, así como el régimen de contralor de la misma. Solamente gozarán de los beneficios que establece el presente decreto aquellos establecimientos cuya producción satisfaga sin excepciones tales requisitos.

Art. 5º — Declárase a los caños de acero sin costura comprendidos en las disposiciones de las Leyes Nros. 12.830, 12.983, 13.906 y 14.120.

Art. 6º — Las medidas propuestas en los artículos 2º, 3º, 4º y 5º regirán por el término de cinco (5) años de la fecha del decreto, antes de cuyo vencimiento el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación propondrá su renovación o las modificaciones que el mismo considere conveniente, siguiendo para ello el trámite fijado por los Decretos números 14.630|44 y 18.848|45.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Industria y Comercio, de Hacienda, de Finanzas y de Comercio Exterior de la Nación.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, a sus efectos.

PERON. — Rafael F. Amundarain. — Pedro J. Bonanni. — Miguel Revestido. — Antonio F. Cafiero.

DESIGNACION DE RECTOR EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

DECRETO Nº 21.816. — Bs. As., 12 de noviembre de 1953

VISTO: El Decreto Nº 13.063|953 por el que se acepta la renuncia del doctor Horacio Ahumada como Rector de la Universidad Nacional de Córdoba, y, CONSIDERANDO: Que la provisión del citado cargo debe hacerse para completar el período legal iniciado el 4 de junio de 1952 por el ex-Rector citado, según los términos del Decreto Nº 146|952; Por ello y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10º de la Ley Nº 13.031,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Rector de la Universidad Nacional de Córdoba, al doctor Dn. Armando Bustos (Cl. 1908 - D.M. 43 - Matr. Nº 2.720.555 - Céd. Id. Nº 329.377 - Pol. Córdoba), quien ejercerá esas funciones hasta el 4 de junio de 1955.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación.

Art. 3º — Comuníquese, anótese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Armando Méndez San Martín.

SE MODIFICA LA CONSTITUCION DE UNA COMISION ESPECIAL

DECRETO Nº 20.337. — Bs. Aires, 27/10/1953.

VISTO el expediente Nº 32.086/51, en el que el Ministerio de Agricultura y Ganadería propicia la modificación de la constitución de la Comisión Especial creada por Decreto Nº 16.712, del 11 de setiembre de 1953, en atención a las razones de que se da cuenta en la nota de fs. 73; Por ello y atento a lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase la constitución de la Comisión Especial creada por Decreto número 16.712, del 11 de setiembre de 1953, para estudiar un anteproyecto de Ley sobre creación de un Consejo Profesional específico para los Peritos en Agricultura y Ganadería, en el sentido de considerarla constituída con el Director de Estimaciones Agropecuarias, dependiente de la Dirección General de Economía Agropecuaria, en lugar del Director General de esta última repartición.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, tómese nota y archívese.

PERON. — Carlos A. Hogan

CONFIERESE LA CONDECORACION DE LA "ORDEN AL MERITO"

DECRETO Nº 21.034. — Buenos Aires, 4|11|53.

VISTO lo dispuesto por los Decretos Nros. 8.506 de 23 de marzo de 1946 y 2.471 de 9 de febrero de 1951, relativos a la "Orden al Mérito", y CONSIDERANDO: el asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar a Su Excelencia el Señor General de División D. Francisco Caballero Alvarez, Ministro de Defensa de la República del Paraguay, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Confiérese la Condecoración de la "Orden al Mérito Militar" en el Grado de Gran Cruz a Su Excelencia el Señor General de División D. Francisco Caballero Alvarez, Ministro de Defensa de la República del Paraguay

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente Diploma el que será refrendado por Su Excelencia el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Ejército.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Ejército.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON. — Jerónimo Remorino. — Franklin Lucero.

DECRETO Nº 21.035. — Buenos Aires, 4|11|53.

VISTO lo dispuesto por los Decretos números 8.506 de 23 de marzo de 1946 y 2.471 de 9 de febrero de 1951, relativos a la "Orden al Mérito", y CONSIDERANDO el asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden, a la propuesta de condecorar al Señor Doctor Don James L. Poppen, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimento de la Nación:

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Confiérese la Condecoración de la "Orden al Mérito" en el grado de Comendador, al Señor Doctor Don James L. Poppen.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente Diploma, el que será refrendado, conjuntamente con el presente Decreto, por Su Excelencia el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON. — Jerónimo Remorino.

DESIGNACION EN EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

DECRETO Nº 21.723 — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1953

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Salud Pública de la Nación, y Teniendo en cuenta que la propuesta efectuada se halla encuadrada dentro de las excepciones previstas en el art. 2º, inciso 2º del S. Decreto 2.774 del 16 de julio de 1952,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Salud Pública de la Nación, con imputación al Anexo 6, Inciso 1º, Item 1, Concepto a), Principal I, Parcial 1, Director de 3ra. $ 2.100, Decreto 7.025|51, Sueldo Adicional $ 130. — Bonificación C. V. $ 100. — Decreto 10.747|52. Bonificación C. V. $ 300. Total $ 2.630 m|n., al Sr. Antonio Carregal (Cl. 1907, D. M. 2. M. I. Nº 234.502, C. I. Nº 1.997.612, Pol. Federal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Ramón Carrillo.

Decláranse Huéspedes de Honor a Legisladores de EE.UU. de América

DECRETO Nº 21.829 — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1953

VISTO: la próxima llegada a la República de un destacado grupo de Legisladores del Parlamento de los Estados Unidos de América; y CONSIDERANDO: Que es motivo de viva satisfacción para el Gobierno Argentino la visita de tan calificada Comitiva, cuya estada en el país dará ocasión para estrechar vínculos oficiales y personales de indudable beneficio para una mayor comprensión y amistad entre la República y los Estados Unidos de América; Por ello,

El Presidente de la República Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Decláranse Huéspedes de Honor del Gobierno Argentino, mientras dure su estada en la República, a los siguientes Señores Miembros del Parlamento de los Estados Unidos de América: Senadores: D. Homer E. Capehart, D. John W. Bricker, D. J. Allen Frear Jr., D. Wallace F. Bennett; Diputado: D. Brent Spence, y Comitiva.

Art. 2º — Los gastos que demande el presente Decreto serán atendidos con las partidas especiales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por Su Excelencia el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON. — Gerónimo Remorino.

EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y MINISTRO PLENIPOTENCIARIO EN JAPON

DECRETO Nº 21.643. — Buenos Aires, 11|11|53.

VISTO la vacante existente y la propuesta formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y, Atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Promuévese en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (Anexo 2, Capítulo 1, Inciso 1, Item 3, Apartado A, Principal 5, Parcial 1) a Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en Comisión, al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase, D. Carlos Aníbal Quirós (M. 571.602, D.M. 1, Clase 1894; C.I. 77.022 Pol. Cap. Fed.).

Art. 2º — Nómbrase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Japón, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Comisión, D. Carlos Aníbal Quirós.

Art. 3º — Solicítese oportunamente al Honorable Senado de la Nación el Acuerdo correspondiente.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON — Jerónimo Remorino.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA COMPOSICION E IMPRESION DE LOS REGISTROS ELECTORALES DE LA NACION

DECRETO Nº 20.689. — Buenos Aires, 29/10/1953.

VISTO el presente expediente, letra D, Nº 31.032 del año 1953, relativo al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones formulado por la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior, para contratar la composición e impresión de los Registros Electorales de la Nación, a fin de que los respectivos contratos se ajusten a los nuevos términos y plazos establecidos por la Constitución Nacional de 1949 y por la Ley Nº 14.032 de Elecciones Nacionales, reglamentada el 10 de setiembre de 1951 por Decreto número 17.765; y CONSIDERANDO: Que entre los objetivos básicos que sustenta el Segundo Plan Quinquenal de la Nación tiene especial significado la racionalización administrativa, cuyo propósito es el de simplificar y acelerar el diligenciamiento de las gestiones a cargo de los diferentes Departamentos de Estado, en la seguridad de que de ello depende el fiel cumplimiento de la vasta acción en que se halla empeñado el Gobierno de la Nación; Que entre los antecedentes que pueden servir de base para cumplir esos objetivos, estaría la experiencia recogida en la materia desde el año 1949 en que fué implantado el pliego de condiciones, base de los contratos que rigen hasta el momento, y de ella surge la necesidad y conveniencia de que al tiempo de adaptar dichas bases a las nuevas prescripciones legales, se le introduzcan todas las modificaciones que racionalicen su mecanismo y que completen las previsiones que deben abarcar los mismos, a objeto de que el licitante pueda formular sus cotizaciones con pleno conocimiento de causa, y para evitar la presentación de hechos consumados por trabajos efectuados en cumplimiento de la Ley, pero fuera de contrato; Que el término de cuatro años para la vigencia de estos contratos, que se tenía establecido para que comprendiera dos impresiones completas, por función del artículo 42 de la Constitución Nacional de 1853, no consulta las necesidades de los términos y plazos de la Constitución Nacional de 1949 y de la Ley Nº 14.032; Que toda vez que la última obliga a actualizar los Registros Electorales cada tres años, el contrato debería abarcar, por lo menos, un término igual, pero a fin de evitar el frecuente traslado del plomo linotipado de una imprenta a otra o a la respectiva Secretaría Electoral, por los trastornos que ello ocasiona y por el mayor costo en que se traduce tal movimiento, conviene adoptar la vigencia de seis años, salvando el inconveniente que representa para el licitante tener que prever las contingencias adversas que se le pueden presentar en tan largo plazo, circunstancia tanto más atendible, cuanto que éste podría hacer retraer el interés de la competencia o dar lugar a que se recarguen las cotizaciones en perjuicio del Fisco; Que una traba a la solución de este problema reside en la disposición del artículo 22 del Reglamento de Compra-Ventas que establece la invariabilidad de los precios fijados en los contratos en general, cualesquiera fueren los cambios experimentados por el valor de la mano de obra o de los materiales; Que ello no obstante, el Poder Ejecutivo puede contemplar la condición especial de los contratos electorales que abarcarían tan larga vigencia como seis años, atento a sus peculiares características, sin que por ello se desvirtúe el principio que sustenta aquella disposición y sin que medie la situación de emergencia por la existencia de hechos extraordinarios, que se configura en el artículo 21, que la precede, porque a las partes se las colocaría en la misma situación de privilegio; Que en efecto, se vulneraría tal principio si en la fórmula que se adopta, solamente se tuvieran en cuenta los quebrantos que pudiera sufrir el contratista durante la vigencia del contrato, porque se traducirían en una mayor erogación para el Estado fuera de lo previsto, pero ella varía de significado, cuando la faz unilateral de la fórmula está equilibrada, en el caso inverso, por un descuento equivalente a la merma que pueda experimentar la mano de obra y/o los mercados principales de materiales, que para la especie serían los de plomo para linotipos y de papel; Que de esta manera, el incentivo que estimule el interés de las ofertas, sólo será el que represente verdaderamente el beneficio lícito y equitativo a que debe aspirar el industrial o comerciante honesto que pone sus iniciativas, capital y trabajo al servicio de la colectividad; Que por constituir los Registros Electorales de la Nación el elemento esencial para la realización del acto eleccionario, no es posible que para el afianzamiento del contrato como para otros varios aspectos que él comprende, se aplique las mismas normas que establece el Reglamento de Compra-Ventas; no obstante lo cual se ha tratado de seguir sus directivas y prescripciones en lo que fuere posible y le sea aplicable. Por ejemplo: en punto a garantías, si bien hasta la fecha se exigía del contratista una garantía y una fianza de carácter solidaria personal por importes fijados al exclusivo criterio del ex juez federal de sección, que en la generalidad de los casos no guardaban relación con el importe que representaba el contrato durante su vigencia, ahora se adopta la fianza única a que se contrae el artículo 23 de dicho Reglamento con las variantes, de que sus porcentajes quedan elevados al 2 % y 10 %, respectivamente, en función de la cantidad de electores inscriptos, de las dos impresiones ordinarias a que aquél puede dar lugar y de la cotización que formule el licitante para el precio de la línea impresa; Que al tiempo que se ha resuelto este aspecto de la cuestión se han solucionado otros, que hacen los contratos menos complejos, más económicos, más previsores, mejor controlable, y la facturación y liquidación de los trabajos de más fácil y rápida sustanciación; y finalmente, Que su adopción permite que en lugar de realizarse veinticinco actos de licitación pública en los respectivos Juzgados Electorales, como había que efectuar antes para adjudicar igual número de contratos, implantando el nuevo régimen a que se contrae el presente decreto, bastará realizar un solo acto en la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior, lo que permitirá: a) que todos los contratos tengan principio de ejecución y vencimiento con las mismas fechas; b) que con un solo despacho de la Comisión de Adjudicaciones de dicho Departamento, un solo informe de la indicada Dirección General y otro de la Contaduría General de la Nación, el Poder Ejecutivo pueda pronunciarse sobre la legalidad del acto licitario y sobre la adjudicación, si procediere, de los contratos correspondientes a los veinticinco distritos que constituyen el Registro Electoral de la Nación; Por lo expuesto y atento a la conformidad prestada por la Contaduría General de la Nación (Inf. Nº 9-2.945, fs. 50),

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto los decretos números 24.850, 26.955 y 32.337 de fechas 6 de octubre, 27 de octubre y 22 de diciembre del año 1949, respectivamente.

Art. 2º — Rescíndese de común acuerdo con los respectivos adjudicatarios (fs. 64, 65, 66, 67 y 68), los contratos que se detalla a continuación, relativos a la impresión del Padrón Electoral de los Distritos Electorales que en cada caso se indica:

Distrito electoral	Adjudicatario	Vencimiento	Decreto aprobatorio
Presidente Perón	Guillermo Kraft Ltda., S. A. de Imp. Generales	9/ 4/1955	6.586/1951
Misiones	" " " " " " " "	19/ 7/1955	14.154/1951
Corrientes	Jacobo Peuser S. A. Comercial e Industrial	9/ 4/1955	6.574/1951
Salta	L. J. Rosso S.R.L.	4/ 6/1955	10.782/1951
Chubut	" " " "	27/ 6/1955	12.421/1951
Formosa	" " " "	27/ 6/1955	12.422/1951
Santa Fe	Tamburini Ltda. S. A.	9/ 4/1955	6.585/1951
San Luis	Boldt Impresores S.R.L.	13/12/1954	26.344/1950

Art. 3º — Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior para llamar a Licitación Pública, en un todo de conformidad con el Pliego de Bases y Condiciones que aprueba el presente decreto y con las demás disposiciones vigentes, la composición e impresión de los registros electorales de la Nación, como así también, cuando dichos contratos hayan vencido.

Art. 4º — Apruébase el siguiente Pliego de Bases y Condiciones —cláusulas generales y cláusulas particulares— al que se ajustarán en lo sucesivo los llamados a licitación pública para contratar la composición e impresión de los registros electorales de la Nación a que se refiere la Ley Nº 14.032 de elecciones nacionales y su reglamentación, quedando derogada cualquiera otra disposición o reglamentación administrativa que se oponga al mismo:

LICITACION PUBLICA

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

Cláusulas, carácter, ordenamiento y alcance

Artículo 1º — Por tratar la naturaleza especial de los contratos, objeto de esta licitación, de proveer los elementos necesarios para dar cumplimiento a una Ley de orden público que no puede sufrir tropiezos en su ejecución, dado su carácter político, todas las cláusulas que comprende el presente Pliego de Bases y Condiciones revisten el carácter de **formalidades esenciales**, que el proponente, previo a la formulación de su propuesta, tiene necesidad y obligación de conocer, so pena de correr el riesgo de que ella sea rechazada, perdiendo la oportunidad de obtener la adjudicación de uno o de los contratos que le interesa sean perfeccionados a su favor, o de que en este caso, por desconocer alguna de las obligaciones contractuales, resulte, que los cálculos que efectuara para establecer los precios básicos de sus cotizaciones no reflejen la realidad del resultado de la ejecución del contrato.

Lo que antecede explica el por qué:

1º De que en sus Cláusulas Generales estén incluídas las disposiciones que por el Reglamento de Compra-Ventas (art. 50, Ley Nº 12.961) deben figurar en las Cláusulas Particulares.

2º De que en ninguna de ellas estén comprendidas aquellas prescripciones que no hagan al objeto de los contratos entre otras: "muestras", "aumento y disminución de las adjudicaciones", "penalidades por demoras en la ejecución del contrato", "opción de renglones", "moneda", "propuestas de productos de origen extranjero", etc.

3º De que en las Cláusulas Particulares se consigne, solamente, las condiciones exclusivamente variables de cada contrato en particular.

Por otra parte se ha adoptado el sistema de ordenamiento por temas, a medida que vayan apareciendo y dentro de lo posible, según el proceso que se sigue en la práctica desde los preliminares de la licitación hasta el vencimiento del contrato, dado la imposibilidad de ubicar racionalmente y por etapas todas las Cláusulas en el Pliego.

Por último, y como las cláusulas tienen el carácter de **"formalidades esenciales"** a cumplir, debe admitirse, que toda condición, característica, especificación técnica, etc., necesaria para completar el concepto y/o el alcance de cualquiera cláusula, y que se haya omitido al encarar el tema a que ella se contrae, ha de considerarse comprendida en la misma, si lo estuviere en otra cláusula que se le relacione.

CLAUSULAS GENERALES

Alcance de las Cláusulas Generales

Art. 2º — Las condiciones establecidas en las presentes Cláusulas Generales son comunes a todos los contratos, sin excepción, y se aplicarán estrictamente, salvo indicación expresa en las respectivas Cláusulas Particulares de cada contrato.

Objeto del llamado

Art. 3º — El presente llamado a licitación pública tiene por objeto contratar la composición e impresión del Registro Electoral de la Nación, correspondiente a los distritos electorales mencionados en las Cláusulas Particulares de este Pliego de Bases y Condiciones, del cual ellas forman parte integrante, como así también los cuatro (4) modelos oficiales que comprenden seis (6) textos distintos, que se incluyen en el anexo.

Características de los contratos

Art. 4º — La adjudicación para la impresión de las "listas provisionales" de electores (art. 18, Ley 14.032), que una vez depuradas constituyen el "Registro" de cada Distrito Electoral (art. 22, Ley 14.032), da lugar a la formalización de un (1) contrato indivisible, individual e independiente:

a) **Indivisible**: porque el licitante debe formular su propuesta cotizando por todos los conceptos que se indican en el artículo 9º de estas Cláusulas Generales; vale decir, que se compromete a realizar la totalidad de los trabajos que se especifican en el presente Pliego de Bases y Condiciones;

b) **Individual**: porque cada propuesta debe corresponder, exclusivamente, a los trabajos de composición e impresión del "Registro" —Divisiones Masculina y Femenina— y a todos los elementos establecidos obligatoriamente y por igual en estas Cláusulas Generales, pero en las cantidades indicadas en las Cláusulas Particulares, para cada Distrito Electoral; y

c) **Independiente**: porque cada contrato constituye un todo ajeno a los restantes contratos de la misma naturaleza, por ejemplo: el contrato correspondiente al Distrito Electoral de la Capital Federal, no tiene vinculación alguna con los correspondientes a los Distritos Electorales de San Luis, de Salta, de Presidente Perón, de Entre Ríos, de Chubut, etc.

Vigencia del contrato, rescisión

Art. 5º — La duración del contrato será por el término de seis (6) años, quedando comprendido en el contrato las impresiones ordinarias, extraordinarias y complementarias que fuere necesario realizar durante su vigencia, salvo el caso de rescisión prevista por el artículo 36º de estas cláusulas, en el que será por el tiempo que faltare para completar a aquél.

Derecho de los proponentes

Art. 6º — Cada proponente tiene derecho a formular tantas "propuestas completas" como contratos tenga interés en cumplir.

Precios

Art. 7º — Los precios establecidos en el contrato sobre la base de las propuestas son:

1º **Invariables**, cualesquiera fueren los errores u omisiones en que hubiere incurrido el oferente al formular su propuesta, porque éste está obligado a tomar todas las precauciones del caso para evitar errores en el cálculo al formular sus cotizaciones básicas; y

2º **Variables recíprocamente**, a efectos de la liquidación de los trabajos efectuados, porque sobre la base de los precios a) y b), exclusivamente, establecidos en el contrato, se reconocerá al adjudicatario el derecho a cobrar las diferencias en más que experimentaran el papel para la impresión, el plomo para linotipos y la mano de obra, entre el momento de la licitación y el de la fecha en que termine la entrega de los "Registros definitivos" al Juzgado Electoral correspondiente; y en el caso inverso, el contratista deducirá de dichos precios básicos, a favor del Estado, las diferencias en menos que aquellos factores representaren. A estos efectos, los Ministerios de Industria y Comercio, con respecto a cada tipo de papel utilizado para la impresión y al plomo para linotipos, y de Trabajo y Previsión, en cuanto a la mano de obra,

certificarán oficialmente **los porcentajes y/o los promedios** que representen las variaciones de precios operadas a la fecha en que se termine la entrega de los "Registros definitivos" en relación con los precios vigentes en el momento de la licitación, a requerimiento de la Dirección General de Administración de Interior y de acuerdo con lo que establece el artículo siguiente.

Certificaciones oficiales

Art. 8º — El adjudicatario del contrato, por el solo hecho de haber concurrido a la licitación con su propuesta, llegado el caso de tener que aplicar a la facturación de los trabajos determinados en los precios a) y b) del artículo 9º de estas cláusulas el procedimiento previsto por el inciso 2º del artículo anterior, acepta desde ya, sin derecho a reclamación alguna las certificaciones oficiales de los **porcentajes** de aumento o disminución del papel y/o plomo para linotipos y/o de los **promedios** de la mano de obra, que expidan al efecto los Ministerios de Industria y Comercio y/o de Trabajo y Previsión de la Nación, según corresponda.

Para establecer los porcentajes de aumento y/o disminución de los precios en plaza, los respectivos Ministerios de competencia se ajustarán a las siguientes bases:

a) Para cada tipo de papel utilizado para la impresión de las "listas provisionales" y de los "Registros definitivos" y para el plomo para linotipos, el Ministerio de Industria y Comercio comparará las variaciones operadas entre los precios de venta **en el momento de la licitación y en el de la entrega de los "Registros definitivos"**, considerando como precios de venta en ambos casos los promedios resultantes de operaciones reales efectuadas por proveedores habituales de esos materiales a establecimientos gráficos durante los treinta (30) días inmediatos anteriores a cada una de aquellas fechas; y

b) Para la mano de obra, el Ministerio de Trabajo y Previsión comparará los **promedios de jornales** que correspondan de conformidad con las convenciones colectivas vigentes, a la fecha de la licitación y a la de la entrega de los "Registros definitivos".

Tanto el adjudicatario como el Estado renuncian a su derecho al ajuste de las diferencias en más o en menos, respectivamente, cuando las diferencias sean inferiores al **dos por ciento (2 %)** de los precios básicos a) y b), que para cada caso, se hubiera aceptado al adjudicatario del contrato.

Para la aplicación del artículo 7º de estas cláusulas, la Dirección General de Administración de Interior, tomará las medidas del caso para que dentro de las veinticuatro (24) horas de obrar en su poder las facturas respectivas, se encuentre en el o los ministerios que corresponda el pedido de certificación oficial de aumento o de disminución de los indicados porcentajes y/o promedios.

Asimismo, dichos Ministerios dispondrán las medidas pertinentes para que las referidas certificaciones se encuentren en la Dirección General de Administración de Interior indicada, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contado desde el momento en que tengan en su poder el pedido de certificación.

A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, la Dirección General de Administración de Interior comunicará a los respectivos ministerios la fecha de adjudicación de cada contrato, dentro de los treinta (30) días inmediatos posteriores a dicha adjudicación, y la fecha en que se disponga que deban ser entregados los "Registros definitivos", en este caso con una anticipación no inferior a sesenta (60) días a la entrega de dichos registros y sin perjuicio de comunicar cualquiera modificación que se produjere con respecto a esta fecha.

Precios a cotizar

Art. 9º — El proponente debe formular una sola cotización, en letras y números, sin alternativas, y conservando el mismo orden en que están caracterizados con la letra correspondiente, por cada uno de los **precios básicos** que se indica a continuación:

a) Precio correspondiente al valor de la **impresión de cada línea del registro definitivo** efectuada con metal del Estado, en el que se considerarán comprendidos los materiales a emplearse, papel, hilo, cartón, cartulina, cuero, etc., ajustada a las características especificadas en el artículo 62º de estas cláusulas y todo el trabajo de impresión general a efectuarse, vale decir: de composición, exclusión, cambios, aumentos, disminuciones, o modificaciones totales o parciales de los "Registros definitivos", con todos sus rayados, leyendas, actas de apertura y de clausura de comicio y de escrutinio provisional, etc., de conformidad con las descripciones que se hacen en los artículos 52, 53, 54, 56, 62, 63, 64, 65 y 70 de estas cláusulas y con los modelos oficiales que se acompañan en el anexo.

También están incluidos en este precio los ejemplares de las "listas provisionales" con todos sus rayados, leyendas e impresión de líneas linotípicas de conformidad con las descripciones detalladas en los artículos 52º, 53º, 54º, 61º, 70º y 72º de estas cláusulas.

Asimismo, están incluidas en este precio las encuadernaciones correspondientes a las "listas provisionales" y a los "Registros definitivos", según se determina en los artículos 70º y 72º de estas cláusulas y en las cantidades establecidas en las Cláusulas Particulares; como así también la impresión de la "Guía del Elector" y sus "Apéndices" —Masculino y Femenino— prevista en el artículo 66º de estas cláusulas.

Este precio no comprende ninguno de los trabajos que se especifican en el precio b), ni el **material linotípico nuevo a emplearse;**

b) Precio por el **tecleado y fundición de cada línea linotípica nueva** del **"Registro definitivo" hecha** con metal del contratista que pasa a poder del Estado, y correspondiente a los nuevos inscriptos incluído su ordenamiento e intercalación en las "listas" y "Registros" y su colocación en **cajas de madera** que contengan una "serie" o "mesa", las que también pasan a poder del Estado, a lo que se le sumará por separado, el importe del precio a);

c) Precio correspondiente al valor de la **impresión de cada línea del Registro definitivo**, incluído papel y encuadernaciones, por cada cincuenta (50) ejemplares más de la cantidad indicada en las Cláusulas Particulares.

Otros gastos comprendidos en la cotización

Art. 10. — Las cotizaciones comprenden la entrega de los elementos contratados libres de gastos de embalaje, cargas, fletes, acarreos, descargas, etc., en el local de la Secretaría Electoral del respectivo Juzgado, indicado en las Cláusulas Particulares.

Propuesta completa

Art. 11. — Se entiende por **"propuesta completa"** la que está ajustada en un todo a los requisitos establecidos por el presente Pliego de Bases y Condiciones, y a la que está constituída por los siguientes elementos, ordenados como se indica:

1º **Propuesta u "oferta propiamente dicha".**
2º **Garantía de la propuesta.**
3º **Sellado** (siempre que no se hubiera repuesto en la propuesta propiamente dicha).
4º **Boletas o recibos** a que se refiere el artículo 15º de estas cláusulas.
5º **Pliego de Bases y Condiciones**, y
6º Duplicado de la propuesta u "oferta propiamente dicha".

Propuesta u "oferta propiamente dicha"

Art. 12. — En la propuesta, que el oferente deberá presentar debidamente firmada, se consignará:

a) a qué licitación pública corresponde;
b) su número, fecha y hora;
c) nombre de la firma comercial;
d) domicilio legal que constituye;
e) número de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado;
f) apellido y nombre del apoderado, si lo hubiere;
g) en letras y números, los precios en que estima que valen cada uno de los trabajos correspondientes a los tres (3) conceptos indicados en el artículo 9º de estas cláusulas, y en su mismo orden correlativo;
h) en letras y números —a efectos de acompañar la respectiva garantía y como índice para la oportuna contabilización preventiva— el importe a que asciende la propuesta, tomando como base el precio que cotiza para el concepto a) del artículo 9º de estas cláusulas y el de las dos impresiones ordinarias que abarcaría el contrato durante su vigencia;
i) a efectos de la liquidación de las facturas, en cuanto pueda ser de aplicación la variabilidad recíproca de precios prevista en el artículo 7º, inciso 2º, de estas cláusulas, se deberá consignar al mismo tiempo, en letras y números, discriminados en los conceptos que para cada caso se indica a continuación, **los porcentajes** que ha tomado de base el proponente para cotizar los precios a) y b).

	Concepto	PORCENTAJE En letras	PORCENTAJE En números
Precio a)	(Papel (listas provisionales	......	..... %
	(Registro definitivo	......	..... %
	(Mano de obra ...	......	..... %
	(Varios (1)	......	..... %
		Total	100 %

	Concepto	PORCENTAJE En letras	PORCENTAJE En números
Precio b)	(Metal linotípico y sus cajas	......	..... %
	(Mano de obra (tecleado (3) ..	......	..... %
	(demás trabajos ..	......	..... %
	(Varios (2) ...	......	..... %
		Total	100 %

(1) y (2) Este rubro se incluye al solo efecto de totalizar el 100 % de la cotización propuesta. El mismo, no se considerará en ningún caso ,al procederse al ajuste de los precios.

(3) Tecleado equivalente a mano de obra, necesario para aplicar el artículo 7º, inciso 2º de estas cláusulas, llegado el caso.

Garantía de la propuesta

Art. 13. — La garantía de la propuesta debe equivaler al dos por ciento (2 %) de la cantidad que resulte de multiplicar el número de electores inscriptos o de "líneas que arrojará, aproximadamente, el Registro definitivo", indicado en las Cláusulas Particulares, por dos (2) —impresiones ordinarias— y por el precio a) del artículo 9º de estas cláusulas; mecanismo que se traduce por la fórmula:

$$\text{Garantía } 2\,\% = \frac{\text{nº de inscriptos} \times 2 \times \text{precio a)} \times 2}{100}$$

la que simplificada se concreta en:

$$\text{Garantía } 2\,\% = \frac{\text{nº de inscriptos} \times \text{precio a)}}{25}$$

Dicha garantía puede hacerse en alguna de las formas siguientes:

a) En efectivo;
b) En títulos de la deuda pública, bonos del Tesoro emitidos por el Estado, bonos hipotecarios a cargo del Banco Central o cualquier otro valor similar de la Nación o provincial;
c) Fianza bancaria o de otra naturaleza a satisfacción de la Dirección General de Administración de Interior; y
d) Pagaré en formulario oficial que facilitará dicha Dirección General de Administración o las Secretarías Electorales del Distrito respectivo, suscripto por quienes tengan el uso de la razón social ó actúen con poderes suficientes.

El proponente que concurre a esta licitación contrae la obligación, ya sea en su calidad de oferente o de adjudicatario, de levantar el pagaré que suscriba si así se hubiera constituído la garantía, a su sola presentación por la indicada Dirección General, renunciando a oponer cualquiera excepción en caso de que se le inicie acción por cobro del documento suscripto, y se obliga a que cualquier reclamo que desee intentar lo entablará por la vía correspondiente, luego de su abono. Idéntico compromiso contrae respecto del cargo que se le formule por las garantías equivalentes al 2 % ó al 10 % del valor de la propuesta o de la adjudicación, respectivamente.

En caso de no efectuarse el pago inmediato del monto de la garantía, el responsable será eliminado del Registro de Proveedores del Estado.

Cuando la garantía de la adjudicación excediera de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000,00), y se constituyera con un pagaré, ésta será afianzada por un aval bancario o firma de reconocida responsabilidad apreciándose ésta si de una manifestación de bienes o último balance exhibido se comprueba que el capital del garante excede diez veces la suma afianzada.

Sellado

Art. 14. — El original de la propuesta u "oferta propiamente dicha" se habilitará con estampillas por un valor que represente dos pesos moneda nacional (m$n. 2,00) por cada cincuenta (50) líneas o fracción; siempre que ella no hubiera sido extendida en papel sellado equivalente a dicho gravamen (Ley de Sellos, T. O. 1952, art. 65, inc. a); Decreto Nº 7.761/52; art. 2º, incisos a) y b) y art. 11).

Boletas o recibos

Art. 15. — Las boletas o recibos a que se refiere el Decreto-Ley Nº 33.302/45 (Ley 12.921) y que se determinan en el artículo 11º de estas cláusulas.

Pliego de Bases y Condiciones

Art. 16. — Un (1) ejemplar del presente Pliego de Bases y Condiciones debidamente firmado por el proponente en prueba de conformidad con todas sus cláusulas, aun cuando la sola presentación de la propuesta u "oferta propiamente dicha" en las condiciones establecidas en el artículo 12º de estas cláusulas, significa que la absoluta conformidad con el mismo

Duplicado de la propuesta u "oferta propiamente dicha"

Art. 17. — El duplicado de la propuesta u "oferta propiamente dicha", extendido en papel simple y debidamente firmado por el oferente.

Impuesto de sellos y su liberación en los pagarés

Art. 18. — Los pagarés que se den en garantía de las ofertas o adjudicaciones están exentas del pago del sellado de ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105º de la Ley de Sellos, T. O. 1952.

Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado

Art. 19. — Para presentar propuestas se requiere estar inscripto en el Registro de Proveedores del Estado.

Los proponentes que formularen propuestas sin estar inscriptos deberán presentar su solicitud de inscripción dentro de las veinticuatro (24) horas de formulada su propuesta ante la Dirección General de Administración de Interior. Al solo efecto de ser considerada la oferta, quedará provisoriamente ins-

cripto el oferente, pudiendo recaer adjudicación sobre la misma, por esa sola vez, si a juicio de la Superioridad los datos y referencias facilitados fueran satisfactorios.

Domicilio legal

Art. 20. — A los efectos del cumplimiento de sus obligaciones los proponentes deberán fijar su domicilio legal en la Capital de la Provincia o Territorio Nacional que corresponda al Distrito Electoral por el que formulan ofertas.

Representante del contratista

Art. 21. — El representante del contratista, cuando éste no actuare personalmente, deberá estar provisto de amplios poderes para solucionar de inmediato cualquier cuestión que se suscitare por el cumplimiento del contrato, sin necesidad de consulta previa al impresor; debiendo actuar en el domicilio legal previsto en el artículo anterior.

Cumplimiento del Decreto-Ley 33.302/45 (Ley Nº 12.921)

Art. 22. — Es obligatorio para todo empleador que inicie alguna gestión de cualquier naturaleza ante el Ministerio del Interior, para que pueda resultar adjudicatario o contratista en las licitaciones públicas, privadas o compras directas, etc. a realizarse o para que efectúe algún cobro en las respectivas tesorerías u oficinas pagadoras, la presentación previa de las boletas o recibos comprobatorios de haber efectuado:

a) El pago anual del cinco por ciento (5 %) que establece el artículo 48º del Decreto-Ley número 33.302/45, o en su defecto, la presentación de alguna constancia que justifique debidamente el haber dado cumplimiento a tal disposición; y

b) El depósito en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de Previsión Social (Seccional que corresponda) del importe correspondiente al segundo mes de aumento de los sueldos y salarios del personal comprendido en las disposiciones del inciso 1º del artículo 6º del Decreto-Ley Nº 33.302/45 (Ley Nº 12.921).

Modificaciones del Pliego de Bases y Condiciones o de las disposiciones vigentes, contrapropuestas

Art. 23. — No podrán establecerse en las propuestas condiciones que modifiquen las especificaciones de este Pliego de Bases y Condiciones, ni fijar normas de pago, intereses por mora de los mismos, indemnizaciones, etc., que se aparten de las vigentes, o que en cualquiera forma tengan carácter de "contrapropuestas", porque serán desestimadas de inmediato.

Mantenimiento de propuestas y condiciones particulares

Art. 24. — Los plazos de mantenimiento de las propuestas, así como las demás condiciones particulares de cada contrato se hallan establecidas en las Cláusulas Particulares.

Acondicionamiento de las propuestas

Art. 25. — Cada proponente presentará hasta el momento de la apertura del acto de la licitación, su o sus "propuestas completas" con los seis (6) elementos indicados en el artículo 11º de estas cláusulas y conservando el mismo orden, dentro de un (1) sobre bien cerrado lacrado o no, el que podrá remitirse con anticipación al acto en la forma que estime conveniente.

El sobre deberá dirigirse con los siguientes datos:

a) Ministerio del Interior;
b) Dirección General de Administración;
c) Impresión del Registro Electoral de la Nación;
d) Licitación Pública Nº ......;
e) Fecha y hora de la misma, y
f) Número del expediente.

A efecto de agilizar el proceso del acto licitario el proponente se servirá acondicionar los seis (6) elementos que constituye la "propuesta completa" abrochándolos en su margen izquierdo con clips u otro accesorio apropiado que permita desprender en su momento la garantía y el duplicado de la propuesta, sin deteriorar ninguno de aquéllos.

Rechazo de oferta

Art. 26. — No serán consideradas las ofertas:

a) Cuando le falte alguno de los elementos que se indica para las "propuestas completas" en los incisos 1º, 2º, 4º, 5º y 6º del artículo 11º de estas cláusulas, o cuando ellos no se ajusten estrictamente a lo prescripto en los artículos 12º, 13º, 15º, 16º y 17º de las mismas. Para el sellado a que se contrae el inciso tercero de dicho artículo 11º y del artículo 14º de las cláusulas indicadas, se aplicará lo establecido por el artículo 112º de la Ley de Sellos (T. O. 1952);

b) Presentadas por firmas que hayan sido suspendidas o excluídas del Registro de Proveedores del Estado;

c) Que tengan enmendaduras o raspaduras en su texto, que no estén debidamente salvadas o aclaradas;

d) Que incluyan cualquiera condición que se aparte de las estrictamente establecidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones.

Cualquiera de las causas de rechazo indicadas precedentemente que pasara inadvertida en el acto de la apertura de las propuestas, podrá surtir efecto posteriormente, durante el estudio definitivo de las ofertas.

Igualdad de ofertas, desempate

Art. 27. — En el caso de que dos o más propuestas se encuentren en igualdad de precios, los proponentes serán llamados a mejorar sus ofertas, por escrito, dentro del término máximo de tres (3) días hábiles, las que deberán presentarse en sobres que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 25º de estas cláusulas, a cuyo inciso d) deberá agregarse la indicación desempate, y que serán abiertos en la fecha y hora que se determinará al efecto. En caso de nuevo empate se procederá a la adjudicación por sorteo. La ausencia de respuesta se interpretará en el sentido de que se mantiene firme la cotización primitiva.

Plazos, cómo se cuentan

Art. 28. — Salvo los casos en que en el presente pliego se establezca "especialmente una forma distinta, se entenderá que los plazos que fija no comprenden los días inhábiles, entendiéndose por tales, además de los domingos, los feriados nacionales declarados tales por ley, o decreto del Poder Ejecutivo, y aquéllos no laborables para la Administración Nacional" (Decreto Nº 944/52).

Apertura de las propuestas

Art. 29. — Las propuestas serán abiertas por la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior, en la fecha y hora indicadas en las Cláusulas Particulares, en presencia del Director General de Administración, demás autoridades que corresponda, y de los interesados que concurran; labrándose un acta que será firmada por los asistentes que lo deseen.

Sólo se tomará en consideración las propuestas que hubieran sido presentadas hasta el instante de comenzar la apertura de los sobres.

Una vez abierto el primer sobre no se admitirá ninguna propuesta más ni modificaciones de las presentadas.

Los proponentes quedan invitados a concurrir al acto de la licitación.

Acta de la licitación

Art. 30. — A medida que se efectúe la apertura de los sobres, los funcionarios que presidan el acto irán numerando e inicialando, de puño y letra, en la parte superior derecha, cada uno de los elementos que constituye la "propuesta completa", indicados en el artículo 11º de estas cláusulas, debiendo hacer constar en el acta lo siguiente:

a) Firma del proponente;
b) Distrito Electoral al que corresponderá el contrato de composición e impresión;
c) Por el mismo orden que lo hace la propuesta, y en cifras solamente, cada una de las tres (3) cotizaciones básicas que formula el oferente;
d) Total del precio a) en que se estima la cotización, a efecto de la presentación de la garantía (art. 13º de estas cláusulas); y
e) Importe y especie de la garantía.

Información

Art. 31. — Los interesados en conocer las cotizaciones formuladas, tendrán derecho a recoger la información respectiva, consultando los "duplicados" de las "propuestas propiamente dichas", en la Oficina "Adquisiciones, Licitaciones y Contratos" de la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior, sita en el lugar indicado en las Cláusulas Particulares, e inmediatamente de terminado el acto de la licitación.

Para toda otra información, anterior o posterior a dicho acto, los interesados o adjudicatarios, deberán concurrir a la indicada oficina o al respectivo Juzgado Electoral sito en el lugar, que asimismo se indica, en las referidas cláusulas, y según sea el motivo de la consulta.

Base para la adjudicación

Art. 32. — Teniendo en cuenta lo problemático de la aplicación del artículo 51º de estas cláusulas, a los efectos de la adjudicación, se considerará como propuesta más conveniente, la que arroje el menor total, después de sumar los productos correspondientes, al precio a) por la cantidad de líneas del "Registro definitivo", y al precio b) por la cantidad de líneas nuevas, indicadas en las Cláusulas Particulares.

Preadjudicación, notificación

Art. 33. — Efectuada la adjudicación ad-referéndum de la autoridad competente, por oficio con aviso de retorno mediante notificación formal, la oficina indicada en el artículo anterior invitará, con determinación de fecha y hora, a todos los licitantes para que se notifiquen de dicha adjudicación, del cuadro comparativo de precios y de cualquier otro pormenor relacionado con la misma, que les interese.

Notificaciones

Art. 34. — A todos los efectos de este pliego y del contrato, las reclamaciones, notificaciones, etc., se enviarán por vía postal certificada con aviso de retorno, vía telegráfica colacionada, o por mensajero especial, y la exhibición del recibo firmado por el proponente o por el adjudicatario, sus factores, dependientes, etc., constituirá prueba irrecusable de la notificación realizada.

Segundo llamado a licitación pública, contratación directa

Art. 35. — Si el acto del primer llamado a licitación pública resultare desierto, o debiera desestimarse la o las propuestas presentadas por que no se ajustaran estrictamente a las estipulaciones del presente Pliego de Bases y Condiciones, se procederá al inmediato llamado a segunda licitación pública, si el tiempo de que se dispone lo permitiera, o a la contratación directa, previo pronunciamiento del Poder Ejecutivo sobre el primer acto y previa su autorización para efectuar el segundo llamado, o la contratación directa.

Llegado el caso del segundo llamado a licitación pública, será de estricta aplicación este mismo Pliego de Bases y Condiciones, con las únicas excepciones de que, deberá ajustarse el plazo previsto en las Cláusulas Particulares para el mantenimiento de las propuestas y anteponer a los términos "licitación pública" los de "segundo (2º) llamado", cuando en él aparezcan.

Para la contratación directa deben considerarse sin efecto las cláusulas del pliego que sean de exclusiva aplicación para el acto de la licitación pública, quedando subsistentes para el contrato todas las restantes.

Devolución de la garantía de la propuesta

Art. 36. — La garantía del dos por ciento (2 %) establecida en el artículo 13º de estas cláusulas, para responder al mantenimiento de la propuesta será devuelta de oficio y de inmediato con excepción de la presentada por la firma que resultare presunta adjudicataria, que se retendrá hasta el momento en que se resuelva la adjudicación definitiva.

Garantía de la adjudicación

Art. 37. — Comunicada por la Dirección General de Administración la adjudicación al contratista, éste deberá entregar dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes una garantía hasta completar el diez por ciento (10 %) del valor que representó la garantía de mantenimiento de propuesta, indicada en el artículo 13º de estas cláusulas.

Dicha garantía afianzará el fiel cumplimiento de todas las obligaciones que correspondan al adjudicatario de acuerdo con las presentes disposiciones y las de las Cláusulas Particulares, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Devolución de la garantía de la adjudicación

Art. 38. — La garantía de la adjudicación será devuelta de oficio y de inmediato tan pronto el contratista haya dado total cumplimiento al contrato, y a ese efecto el Juzgado Electoral respectivo comunicará esta circunstancia a la Dirección General de Administración de Interior.

Facultad del Poder Ejecutivo

Art. 39. — El Poder Ejecutivo se reserva la facultad de rechazar una, varias o todas las propuestas que se presenten si así conviniere a los intereses del Estado, sin derecho a indemnización alguna por parte del licitante.

Facultad del Poder Ejecutivo por modificación de régimen

Art. 40. — El Poder Ejecutivo podrá rescindir el contrato sin derecho a indemnización alguna de daños y perjuicios para el adjudicatario, si por sanción del H. Congreso se modificara el régimen establecido en el presente Pliego de Bases y Condiciones.

Perfeccionamiento del contrato

Art. 41. — La sola aceptación de la propuesta en tiempo y por parte del Poder Ejecutivo, perfecciona en todos sus efectos legales el convenio con el adjudicatario; no requiriéndose otra formalidad para entrar en vigencia el contrato, que la comunicación del respectivo decreto al licitante, que le hará el Juzgado Electoral correspondiente, tan pronto éste reciba de la Dirección General de Administración de Interior la copia legalizada del contrato, integrada por los elementos que se indica en el artículo siguiente.

Contrato, original, copia

Art. 42. — Se entiende por "original del contrato" el cuerpo documental integrado por los siguientes elementos:

1º Pliego de Bases y Condiciones debidamente firmado por el proponente (art. 16, Cláusulas Generales).

2º Propuesta u "oferta propiamente dicha" (art. 12, de estas cláusulas).

3º Garantía de la adjudicación (art. 37, estas cláusulas).

4º Copia fotostática del decreto que aprueba la licitación o en su caso la contratación directa, y que adjudica el contrato, expedida por la División Despacho de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la Nación.

Se entiende por "copia legalizada del contrato", el cuerpo documental integrado por las copias de los siguientes elementos, legalizados por autoridad competente:

1º Pliego de Bases y Condiciones (art. 16, Cláusulas Generales).

2º Decreto que aprueba la licitación o en su caso la contratación directa y que adjudica el contrato (inciso 4º de este artículo).

Transferencia del contrato

Art. 43. — El adjudicatario no podrá ceder ni transferir, parcial o totalmente el contrato a favor de otra persona o entidad, sin previa conformidad del Poder Ejecutivo, el que se reserva el derecho de negarla si así lo creyera conveniente, sin lugar a reclamación alguna.

Responsabilidad del Juzgado Electoral

Art. 44. — La impresión de las "listas" y "Registros" se hará bajo la responsabilidad y fiscalización del respectivo Juzgado Electoral (Ley Nº 14.032, art. 24), estando a cargo del mismo, la corrección de las pruebas de las "listas provisionales" y de los "Registros definitivos".

Inspección en talleres

Art. 45. — El Juzgado Electoral podrá inspeccionar en los talleres del adjudicatario el material a entregarse y la marcha de los trabajos encomendados, sin perjuicio de poder efectuar las pruebas y ensayos que estime necesarios para comprobar si la calidad de la materia prima empleada se ajusta a lo estipulado en el contrato.

Dentro de las horas de trabajo, los inspectores tendrán libre acceso a los talleres donde se imprimen las "listas" y "Registros" y demás elementos contratados.

El hecho de haber efectuado tales inspecciones no libera al adjudicatario de la responsabilidad que le cupiere por los vicios ocultos que presentaren dichas "listas", "Registros" y elementos una vez entregados.

Asimismo, la inspección está facultada para rechazar directamente los elementos que no se ajusten estrictamente a lo contratado, como así también, para retirar los elementos de prueba necesarios para que el Juzgado Electoral tome la intervención que le compete.

Cuando la inspección del Juzgado Electoral lo creyere conveniente, podrá ser secundada por inspectores de la Dirección General de Administración de Interior, que estarán investidos de las mismas atribuciones que las del Juzgado.

Gastos de inspección

Art. 46. — Los gastos que demande el cumplimiento de las inspecciones a que se refiere el artículo anterior, serán en todos los casos por cuenta del Ministerio del Interior y se atenderán con imputación a la respectiva partida del Presupuesto que rija en el momento.

Gastos de análisis, peritajes, etc.

Art. 47. — Si de los análisis o pericias que hubiera que efectuar con los elementos a entregar o entregados, se comprobara defectos o vicios de la cosa con relación a las estipulaciones del presente Pliego de Bases y Condiciones, los gastos que se origine serán por cuenta del contratista; caso contrario, estarán a cargo del Ministerio del Interior.

Entrega del material linotípico

Art. 48. — El Juzgado Electoral hará formal entrega al contratista o a su representante de las líneas linotípicas de propiedad del Estado que forman el "Registro definitivo" del Distrito Electoral de jurisdicción de aquél, en el lugar donde se encuentren según lo indicado en las Cláusulas Particulares; corriendo por cuenta del adjudicatario los gastos de transporte y demás que ello origine.

Entrega de los originales al adjudicatario
Impresión ordinaria

Art. 49. — El Juzgado Electoral respectivo entregará al adjudicatario las fichas amarillas, por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que deban distribuirse y publicarse las "listas provisionales".

Terminado el período de tachas el Juzgado Electoral irá entregando al adjudicatario, de inmediato y a medida que se establezcan las correcciones resultantes de la depuración, los originales de cada mesa completa que servirán de base para la impresión de los "Registros definitivos", que serán entregados al Juzgado dentro de los plazos legales, y que nunca será menor de treinta (30) días corridos, desde el cierre del período de tachas.

Impresión extraordinaria

Art. 50. — Si ésta debiera efectuarse dentro de los plazos legales establecidos en el artículo anterior, el adjudicatario se ajustará estrictamente a los términos establecidos precedentemente; caso contrario se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 76º de estas cláusulas.

Oportunidad para ordenar aumento de ejemplares

Art. 51. — El Juzgado Electoral podrá ordenar al contratista la impresión de mayor cantidad de ejemplares del "Registro definitivo" que la prevista en las Cláusulas Particulares, y al precio c) del contrato, con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas al momento del tiraje del primer ejemplar de dicho registro.

Sistema de impresión

Art. 52. — Para el tiraje de las "listas provisionales" y de los "Registros definitivos" se usará el sistema de impresión directa de la composición linotípica, exclusivamente.

Tipos a emplearse en la composición linotípica

Art. 53. — Las líneas linotípicas deberán ser fundidas en cuerpos ocho (8) o diez (10), según sea el que se haya empleado en el tecleado de las líneas linotípicas del "Registro Electoral" del respectivo distrito, depositadas en el lugar que se indica en las Cláusulas Particulares.

Uniformidad del trabajo, modelos oficiales

Art. 54. — Los elementos, motivo del presente contrato y que debe entregar el contratista: "listas provisionales" y "Registros definitivos" con las actas correspondientes, deben ajustarse estrictamente a los modelos oficiales incluídos en el anexo que forma parte integrante de este pliego, y a las demás características establecidas en el mismo, para cada caso. Las líneas linotípicas nuevas, también se ajustarán a tales características, y en su cuerpo y extensión, al modelo en uso en el respectivo Juzgado. Las encuadernaciones del "Registro", las "Guías del Elector" con sus apéndices, y las cajas en que deberán estar acondicionadas las líneas linotípicas nuevas, también se ajustarán estrictamente a las características que, para cada caso, indica el pliego.

Línea linotípica

Art. 55. — Se entiende por "línea linotípica" la barra metálica o renglón tecleado en material linotípico, que contiene los siguientes datos del elector:

División Masculina

1º Matrícula individual.
2º Clase.
3º Apellido y nombre.
4º Profesión.
5º Domicilio.
6º Si fuere del caso, un asterisco, dos asteriscos, tres asteriscos o la unidad (1) entre paréntesis, indicativos de "no sabe leer ni escribir", "libreta duplicada", "libreta triplicada", e "inhabilitado".

División Femenina

Los mismos datos con excepción del 2º, clase.

Línea impresa del Registro definitivo

Art. 56. — Se entiende por "línea impresa del "Registro definitivo", el renglón completo e impreso que individualiza al elector y que consta de los siguientes datos, separados por rayas verticales:

División Masculina

1º Espacio puntillado para consignar si el elector emitió o no el voto.
2º Número de orden.
3º Matrícula individual.
4º Clase.
5º Apellido, nombre, profesión y domicilio.
6º Espacio puntillado para "Observaciones".
7º Si fuere del caso, un asterisco, dos asteriscos, tres asteriscos, o la unidad (1) entre paréntesis, indicativos de "no sabe leer ni escribir", "libreta duplicada", "libreta triplicada", e "inhabilitado".

División Femenina

Los mismos datos con excepción del 4º, Clase.

Depósito de líneas linotípicas, responsabilidad

Art. 57. — Las líneas linotípicas que forman el "Registro Electoral" quedarán depositadas en la Secretaría Electoral del respectivo Juzgado en muebles ficheros de metal, cuando razones prácticas no hagan indispensable su depósito temporal en el local de la imprenta; en cuyo caso, el contratista será responsable de su conservación, pérdida, sustracción o destrucción total o parcial, por siniestro o por cualquier otra causa; de la misma manera que los muebles ficheros.

Seguro del material linotípico

Art. 58. — La responsabilidad a que alude el artículo anterior será respaldada por una póliza de seguro contra todo riesgo o siniestro, que tomará el contratista a su exclusivo cargo y que debe cubrir el precio de reposición de dicho material.

Tramitación seguros

Art. 59. — El adjudicatario tendrá a su cargo el trámite respectivo ante la compañía aseguradora siendo de su cuenta los gastos de inspección y de liquidación del seguro, limitándose el Juzgado Electoral a hacer la denuncia cuando sea de su conocimiento.

Propiedad de las líneas linotípicas inutilizadas

Art. 60. — Las líneas linotípicas que fueran inutilizadas por su eliminación del "Registro", bajas, fallecidos, etc., seguirán siendo de propiedad del Estado; y el Ministerio del Interior dispondrá, oportunamente, el destino a darles de conformidad con las disposiciones vigentes.

Dentro de los quince (15) días hábiles de haberse notificado del presente decreto, el Juzgado Electoral respectivo, levantará, inventario, labrando acta para constancia, por cantidad y por peso total, de las líneas linotípicas inutilizadas, que a esa fecha existan de propiedad del Estado, correspondiente a su distrito, efectuando las comunicaciones pertinentes a la Contaduría General de la Nación y a la Dirección General de Administración de Interior.

Listas provisionales, masculina y femenina

Art. 61. — Se entiende por "lista provisional" (Ley 14.032, art. 18 —División Masculina o Femenina, indistintamente—, la hoja impresa en formato 84 x 15 centímetros, con el encabezamiento y rayado del modelo oficial del anexo, con las características indicadas en el artículo 70º de estas cláusulas, con la cantidad de líneas correspondientes a electores congregados por sexos y orden alfabético, que determina el artículo 35 de la Ley 14.032, y separadas de cinco en cinco por una línea en blanco para facilitar su control.

Registro definitivo, masculino y femenino

Art. 62. — Se entiende por "Registro definitivo" (Ley 14.032, art. 22) —División Masculina o Femenina, indistintamente—, la hoja impresa en formato 84 x 45 centímetros, con el encabezamiento y rayado del modelo oficial del anexo, con las características indicadas en el artículo 70º de estas cláusulas, con la cantidad de líneas correspondientes a electores congregados por sexos y orden alfabético que determina el artículo 35 de la Ley 14.032, y separadas de cinco en cinco por una línea en blanco para facilitar su control. Se diferencian de las "listas provisionales" por su aspecto tipográfico, en que en éstas no figuran las columnas correspondientes a "votó" y al "número de orden", ni tampoco, al dorso de las mismas el texto oficial de las actas de apertura y de clausura de comicio y de escrutinio provisional, y en la calidad de papel en que deberán estar impresos.

Acta de apertura de comicio

Art. 63. — Las actas de "Apertura de comicio" a que se refiere el artículo 9º de estas cláusulas, se imprimirán en la mitad derecha del dorso de los "Registros definitivos" de cada mesa de Distrito Electoral, en la cantidad de ejemplares de cada mesa que se indica en las Cláusulas Particulares y de acuerdo al texto del modelo oficial del anexo.

Acta de Clausura de Comicio y de Escrutinio Provisional

Art. 64. — Las actas de "Clausura de Comicio y de Escrutinio Provisional" a que se refiere el artículo 9º de esta Cláusulas, se imprimirán en la mitad izquierda del dorso de los "Registros definitivos" de cada Mesa de Distrito Electoral, en la cantidad de ejemplares de cada Mesa que se indica en las Cláusulas Particulares y de acuerdo al texto del modelo oficial del Anexo.

Ejemplares Encuadernados - Colecciones

Art. 65. — En las Cláusulas Particulares se establecerá la cantidad de ejemplares encuadernados a que se refiere el artículo 9º de estas Cláusulas que necesite el Juzgado Electoral para dar cumplimiento al artículo 35 de la Ley 14.032.

Dichos ejemplares se entregarán al Juzgado Electoral simultáneamente con los otros ejemplares del "Registro definitivo", y serán encuadernados por Partidos, Departamentos o Circunscripciones, con tapas de cartulina o de cartón forrado con tela. Las colecciones completas de las encuadernaciones se harán por Distrito en los tomos que fuera necesario, y con tapas de cartón forrado en tela, con los lomos y punteras de cuero y con un rótulo dorado a fuego en el lomo y la tapa.

Guía del Elector y sus Apéndices - Masculino y Femenino

Art. 66. — Los Juzgados Electorales que a efecto del mejor funcionamiento del acto eleccionario requieran la Guía del Elector y sus Apéndices - Divisiones Masculina y Femenina, establecerán para su inclusión en las Cláusulas Particulares la cantidad de ejemplares que necesiten. El formato de dicha Guía será de 27 centímetros de alto por 19.5 centímetros de ancho, impresas sobre papel obra de 80 gramos, con tapas de cartulina nacional de 50 kilogramos.

Suministro de material y mano de obra

Art. 67. — El suministro de los materiales: papel, plomo linotípico para líneas nuevas, cartón, cartulina, hilo, cola, tinta, etc., que requiera la ejecución del contrato, correrán por cuenta exclusiva del contratista. La mano de obra que para la ejecución del trabajo necesite el contratista, estará también a su exclusivo cargo, y si no la tuviera en el momento de la ejecución, deberá requerirla a la Dirección Nacional del Servicio de Empleo.

Características del Material

Línea linotípica 4

Art. 68. — La fundición de las líneas linotípicas deberá efectuarse con molde macizo y de acuerdo a las medidas tipográficas que tengan en uso los "Registros definitivos" de cada Distrito Electoral.

No se admitirá la fundición de las líneas linotípicas con moldes de "a costilla" o huecas.

La aleación del metal a emplearse será la siguiente:

3 % de estaño,
12 % de antimonio, y
85 % de plomo.

Acondicionamiento

Art. 69. — Las líneas linotípicas agrupadas por "Serie" o "Mesa Electoral", deberán acondicionarse en cajas de madera, divididas por columnas, con bordes externos de 3,5 centímetros de altura para protegerlas contra cualquier deterioro, y con rótulo en su frente que permita su identificación.

Papeles

Art. 70. — Los papeles a emplearse serán de los siguientes formatos y calidades:

"Listas provisionales" —ejemplares sueltos—

Formato: 84 x 45 centímetros

Calidad: Obra 2ª, de 54/56 gramos por metro cuadrado.

"Listas provisionales" —ejemplares encuadernados—

Formato: 84 x 45 centímetros

Calidad: Obra 1ª, de 80 gramos por metro cuadrado, apto para escritura.

"Registros definitivos" —Todos los ejemplares—

Formato: 84 x 45 centímetros

Calidad: Obra 1ª, de 80 gramos por metro cuadrado, apto para escritura.

Mano de Obra:

Art. 71. — Se entiende por "mano de obra", los gastos que por este concepto, incluso cargas sociales, deba realizar el contratista, directa o indirectamente; debiéndose considerar para el cómputo de las diferencias, a que se refiere el inciso 2º del artículo 7º estas Cláusulas, **los promedios de jornales** que correspondan de conformidad con las convenciones colectivas vigentes, a la fecha de la licitación y a la de la entrega de los "Registros definitivos".

Encuadernaciones

Art. 72. — Las encuadernaciones serán de las clases y tendrán las características que se indica a continuación:

Encuadernaciones comunes, por Departamentos, Partidos o Circunscripciones, con tapas de cartulina manila de 120 gramos por metro cuadrado y con título impreso en su tapa superior.

Encuadernaciones especiales, con tapas de cartón número 8, forrado de tela, con visagras y con etiqueta impresa y pegada en su tapa superior.

Recepción de las "listas", "registros" y demás elementos que comprende el contrato

Art. 73. — Las listas, registros y demás elementos adjudicados deberán entregarse en las condiciones licitadas y en el local de la Secretaría Electoral del respectivo Juzgado indicado en las Cláusulas Particulares, en las fechas establecidas en el artículo 49º de estas cláusulas, salvo indicación expresa en el respectivo decreto del Poder Ejecutivo, cuando sea del caso, y ajustándose al siguiente procedimiento:

Recepción provisoria o "A revisar"

1º Si los elementos entregados, a juicio del Juzgado Electoral, se ajustan por su calidad, exactitud de las impresiones y cantidad, a las estipulaciones del contrato, la Secretaría Electoral otorgará los recibos o remitos, por duplicado, y bajo la condición de **"A revisar"** dejando constancia de la fecha; y si no reuniera dichas condiciones, se procederá a su inmediato rechazo, intimándose al adjudicatario el estricto cumplimiento del contrato, libre de todo gasto para el Gobierno de la Nación, dentro del plazo perentorio que el Juzgado Electoral estime pertinente y bajo apercibimiento de aplicarle las penalidades a que hubiere lugar.

Conforme definitivo

2º Tan pronto sea efectuada la confrontación de los elementos entregados, con las especificaciones del contrato, la Secretaría Electoral requerirá al adjudicatario la presentación del original y duplicado de los remitos o recibos **"A revisar"**, y se otorgará el **"Conforme definitivo"** dentro de la brevedad posible, con la constancia y fecha en que ello se efectúa y bajo la exclusiva responsabilidad del Juzgado Electoral, si a su juicio las entregas se ajustaran estrictamente a lo contratado.

Simultáneamente el Juzgado remitirá a la Dirección General de Administración de Interior una certificación en la que hará constar la forma en que el adjudicatario ha dado cumplimiento al contrato, dejando las siguientes constancias, discriminadas y totalizadas por sus divisiones maculina y femenina:

a) Fecha en que terminó la entrega de los "Registros definitivos";
b) Cantidad de líneas o electores que arrojaron dichos registros, ajustados a los precios a) y b) y a las especificaciones del contrato, que los complementan;
c) Cantidad de líneas linotípicas nuevas hechas con metal del contratista ajustadas al precio b) y a las especificaciones del contrato que lo complementan;
d) Cantidad de líneas inutilizadas provenientes de bajas y fallecidos, que no pueden ser objeto de nueva impresión y que habían pasado a propiedad del Estado;
e) Cantidad, por separado, de las "listas provisionales" y de los "Registros definitivos" sobrantes después de la elección; y
f) Cantidad de los demás elementos que debía entregar el contratista de acuerdo al contrato.

Recepción ad-referéndum

3º Si la diferencia observada respondiera solamente, **a la calidad** de los materiales empleados en la impresión, encuadernaciones, etc. o al de las líneas linotípicas nuevas que pasan a poder del Estado, igualmente el Juzgado Electoral intimará la entrega en las condiciones pactadas. Si no obstante dicha intimación, el adjudicatario pusiera de manifiesto su imposibilidad de cumplir el contrato dentro del término perentorio que le establezca el Juzgado Electoral, *no se le otorgará el conforme definitivo* y en su lugar, se aceptará la entrega dejando las constancias del caso ad-referéndum del Ministerio del Interior.

Producido este caso, el Juzgado Electoral dará cuenta al Ministerio del Interior acompañando al mismo tiempo, los elementos de prueba en cantidad suficiente para poder someterlos a los análisis y pericias que correspondiere.

Bases para la facturación

Art. 74. — Los cálculos para la facturación se efectuarán tomándose como **cómputo único el total de líneas que arroja el "Registro definitivo"** en sus precios a) y b), sin admitirse reclamación alguna.

Listas provisionales

Art. 75. — Si solamente fueren compuestas e impresas las "listas provisionales", la facturación y liquidación se hará tomándose como **cómputo único el total de líneas que arrojen dichas listas y sumando** los siguientes valores:

el 50 % del precio a), y de los porcentajes declarados por el adjudicatario en su propuesta:
el 50 % de los "demás trabajos" del precio b),
el 100 % del tecleado del precio b), y
el 100 % del metal linotípico del precio b); en cuyo caso también será de aplicación lo previsto en el artículo 7º inciso 2º de estas cláusulas, si hubiere lugar.

Impresiones extraordinarias. Acortamiento de plazos legales

Art. 76. — En este caso, el Ministerio del Interior consultará con los contratistas para que dentro del *término de cuarenta y ocho (48) horas establezcan la* posibilidad de realizar el trabajo, y si su contestación fuera afirmativa, para que fijen los porcentajes de aumento que de acuerdo a los términos de reducción de plazos elevaría porcentualmente los precios establecidos en el contrato.

Factura única, contenido

Art. 77. — En cualquier caso, el contratista formulará **una sola factura** por la totalidad de los elementos entregados, comprendidos en el contrato de cada Distrito Electoral y conforme le fuera adjudicado.

En ella se deberá consignar correlativamente y separado por sus Divisiones Masculina y Femenina, los datos que se indica a continuación, cuidando de que **la suma de las cantidades de las líneas del "Registro definitivo" que se cobran por los precios a) y b)** sea igual al del cómputo único de líneas impresas de esas divisiones: 1º indicación de los precios básicos como los caracteriza el artículo 9º de estas cláusulas; 2º cantidad de elementos entregados; 3º precio básico establecido en el contrato; 4º precio parcial a que asciende el rubro y 5º totalización de los rubros en letras y números, y en la siguiente forma:

Rubros	Cantidad entregada	Precio básico m$n	Total del rubro m$n
	División Masculina		
Precio a)	.....líneas impresas que arrojó el cómputo único del "Registro definitivo	......	....
Precio b)	.....líneas nuevas tecleadas y fundidas con metal del contratista que pasan a poder del Estado	......	....
Precio c) (1)	.....ejemplares en más	......	....
	División Femenina		
Precio a)	.....líneas impresas que arrojó el cómputo único del "Registro definitivo"	......	....
Precio b)	.....líneas nuevas tecleadas y fundidas con metal del contratista que pasan a poder del Estado	......	....
Precio c) (2)	.....ejemplares en más	......	....
		Total m$n	....

(en letras)

Importa la presente factura la suma de .... pesos moneda nacional (m$n. ....).

(1) y (2) No se incluirá este precio si no fuera ordenada la impresión de ejemplares en más prevista en el artículo 51º de estas cláusulas.

Variabilidad de precios aplicada a la facturación

Art. 78. — **La variabilidad recíproca de precios** prevista por el inciso 2º del artículo 7º de estas cláusulas, entre las fechas de la licitación y la de la entrega **"conforme"** de los elementos a que se refieren los precios a) y b) del contrato, se traduce por un **porcentaje de aumento o de disminución de dichos precios básicos que puede incidir, simultáneamente,** tanto en la "mano de obra" de cada uno de ellos, como independientemente, en el del "papel" para las impresiones de los "Registros", o en el del "plomo" para las líneas nuevas linotipadas que pasan a poder del Estado.

En consecuencia, producida cualquiera de las variaciones de precios prevista por dicho inciso 2º, a renglón seguido de la totalización de la factura, que en este caso, no debe cerrarse, el contratista procederá a efectuar en los rubros respectivos, las operaciones de aumento o de disminuciós que en su caso corresponda y en la siguiente forma:

....
....

Total m$n. ....

Se aumenta: Por..... % de aumento experimentado por la mano de obra en los precios a) y b), en conjunto y comprendidas las Divisiones Masculina y Femenina .... m$n. ....
Por..... % de aumento experimentado por el papel en los precios a) y b), en conjunto y comprendidas las Divisiones Masculina y Femenina .... m$n. ....
Por..... % de aumento experimentado por el plomo para linotipos en el precio b) comprendidas las Divisiones Masculina y Femenina m$n. ....

Total m$n. ....

(en letras)

Importa la presente factura la suma de .... pesos moneda nacional (m$n. ....).

(En este formulario de factura se prevé el caso de aumentar los tres (3) conceptos simultáneamente; debiendo excluirse de él, aquél o aquellos rubros que no experimentaren variante alguna).

Si se produjera el caso inverso de la disminución de porcentajes, se sustituirán los términos, "se aumenta" por los de "se deduce", practicando la operación que corresponde.

En el caso de aumentar el porcentaje de un rubro y de disminuir el de otro, se expresarán dichas operaciones, separadamente, la una a continuación de la otra, debiendo llegarse siempre a un solo importe total.

Presentación de facturas

Art. 79. — Las facturas se presentarán por **duplicado y habilitadas con el sellado de Ley**, acompañadas del original de los remitos o recibos debidamente conformados por el Juzgado Electoral, en la Mesa General de Entradas y Salidas del Ministerio del Interior y se consignarán a la Dirección General de Administración del indicado Ministerio; de manera que queden en poder del contratista, para constancia, los duplicados de dichos remitos conformados por el Juzgado Electoral.

Conformación de facturas

Art. 80. — La Dirección General de Administración de Interior **conformará las facturas**, en base a las estipulaciones del contrato, a la certificación del Juzgado Electoral a que se refiere el artículo 73º, inciso 2º, *párrafo 2º de estas cláusulas, a los originales* de los remitos conformados y a las certificaciones oficiales previstas por el artículo 8º, de las indicadas cláusulas, si fueren del caso, dentro del término de diez (10) *días hábiles de su presentación, si ellas* hubieran sido formuladas en un todo de conformidad con las disposiciones del presente pliego, salvo que se trate de la recepción "ad-referéndum" prevista por el artículo 73º, inciso 3º de las mismas cláusulas, o cuando faltare cumplir por parte del contratista, algún recaudo legal, administrativo, de trámite, etc. en cuyo caso ese plazo quedará interrumpido.

Pagos

Art. 81. — Los pagos se efectuarán en la forma establecida por las disposiciones vigentes y con un descuento del cinco por ciento (5 %) si él se realizara dentro de los treinta (30) días de conformadas las facturas por la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior.

Se aceptarán aumentos o disminuciones de dicha tasa siempre que el descuento ofrecido por el cotizante deba practicarse en las condiciones establecidas, entendiéndose que la inserción de la expresión "neto" o "neto neto" en una cotización implica, por parte del oferente, que no acepta esta cláusula salvo aclaración expresa en sentido contrario.

Moneda

Art. 82. — Las ofertas se harán en pesos moneda nacional de curso legal, sin excepción.

Prohibiciones

Art. 83. — Quédale prohibido en absoluto al contratista entregar a persona, partido político o autoridad alguna, todo o parte del material de imprenta que reciba en depósito, así como cualquier impreso, lista o registro, salvo el caso de existir orden expresa escrita del Juzgado Electoral.

Responsabilidad por pérdida o extravío de documentos

Art. 84. — El contratista se hace responsable por la pérdida o extravío de cuanto documento le sea

entregado por el Juzgado Electoral, necesario para dar cumplimiento al contrato.

Fuerza mayor

Art. 85. — Cualquier hecho que pudiera afectar el cumplimiento del contrato celebrado deberá ser comunicado de inmediato y por escrito al Juzgado Electoral correspondiente.

Los casos fortuitos o de fuerza mayor deberán ser probados fehacientemente en la forma y tiempo que determine el Juzgado.

Penalidades por incumplimiento del contrato

Art. 86. — El incumplimiento parcial o total del contrato, cualquiera sea su causa, salvo las de fuerza mayor o fortuitas previamente aceptadas, autorizan a rescindir el contrato y a aplicar las siguientes medidas:

a) Pérdida de la garantía prestada;
b) Ejecución del contrato por un tercero, a cualquier precio, siendo por cuenta del primitivo contratista la diferencia de precio que pudiera resultar. Si el nuevo precio es menor, la diferencia queda a favor del Estado; y
c) Apercibimiento, suspensión o eliminación del Registro de Proveedores del Estado, según corresponda de acuerdo con lo establecido por el artículo 87º de estas cláusulas.

El adjudicatario responderá asimismo por los perjuicios, pérdidas y daños que resulten del incumplimiento total o parcial del contrato.

Apercibimientos, represiones o eliminación del Registro de Proveedores del Estado

Art. 87. — Independientemente de las demás medidas establecidas en este Pliego de Condiciones, el incumplimiento de las obligaciones contractuales puede hacer pasible al contratista de un apercibimiento, suspensión o eliminación del Registro de Proveedores del Estado. En caso de comprobarse que el proponente o adjudicatario ha cometido hechos dolosos para obtener la adjudicación, o que habiéndola obtenido, los cometió para darle mal cumplimiento, se dispondrá la eliminación de la firma del Registro de Proveedores del Estado por un término que podrá variar entre uno (1) y diez (10) años. Las medidas indicadas se aplicará por Decreto del Poder Ejecutivo y su duración será fijada a juicio del mismo de acuerdo con las circunstancias atenuantes o agravantes de cada caso.

Reposición de elementos con vicios de origen

Art. 88. — Si dentro del término de un (1) año después de entregados los elementos motivo del contrato, no obstante haberse realizado las inspecciones previstas en el artículo 45 de estas cláusulas, y aun cuando se hubieren pagado los mismos, se comprobare que adolecen de vicios ocultos de cualquier naturaleza suficientes como para diferenciarlos de las condiciones que deben reunir según el presente pliego, deberán ser repuestos por cuenta del contratista, ajustándose en un todo a las condiciones del contrato, en el sitio que se le indique, y sin perjuicio de que el Poder Ejecutivo pueda aplicarle las penalidades a que hubiere lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 86º de estas cláusulas.

Forma de hacer efectivos los cargos

Art. 89. — La responsabilidad del contratista por los cargos que se le formulen se hará efectiva afectando, por su orden, las facturas emergentes del contrato que estén al cobro y luego la garantía, sin perjuicio del derecho de reclamarle el mayor importe que resultare faltante de los cargos que se establezcan. Si en oportunidad de liquidarse la factura pertinente la aplicación del cargo estuviere aún en trámite, tal operación se practicará deduciendo provisionalmente de la misma la suma en que se estime el cargo a aplicar.

Cláusulas particulares, contenido

Art. 90. — En las Cláusulas Particulares se darán las siguientes referencias comunes a todos los contratos:

a) Ministerio del Interior,
b) Dirección General de Administración,
c) Licitación Pública Nº ......,
d) Fecha de apertura.......... a las .... horas,
e) Expediente Nº ......,
si no estuvieran insertas en el pliego antes de comenzar las Cláusulas Generales, y
f) Ubicación de la Oficina "Adquisiciones, Licitaciones y Contratos" de la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior (art. 31º y 34º, Cláusulas Generales), y
g) Término del mantenimiento de las propuestas en días hábiles (art. 24-C.G.).

Al mismo tiempo, se deberá establecer exclusivamente, las correspondientes referencias de cada contrato en particular (art. 24-C.G.), a saber:

1º A qué Distrito Electoral corresponde el contrato;

2º Ubicación de la Secretaría Electoral del mismo (art. 31-C.G.);

3º Cantidad, en letras y números, de líneas que arrojará, aproximadamente, el "Registro definitivo de dicho distrito motivo del contrato (art. 9º, precio a), 13º, 56º, 62º, C.G.);

4º Cantidad, en letras y números, de líneas nuevas, aproximadamente, correspondientes a las "altas" por nuevos enrolados, que deberá teclear y fundir el contratista, con metal de su propiedad, para su inclusión en las "listas provisionales" y que pasan a poder del Estado (arts. 9º, precio b), 55º - C.G.);

5º Cantidad, en letras y números, de los "Registros definitivos" de cada mesa en las que deberá imprimirse las "Actas de apertura de comicio" y de "Clausura de comicio y de escrutinio provisional" (arts. 9º, 55º, 63º, 64º - C.G.);

6º Cantidad, en letras y números, de ejemplares de las "listas provisionales" que debe entregar el contratista (arts. 9º, 61º - C.G.);

7º Cantidad, en letras y números, de ejemplares de los "Registros definitivos" que debe entregar el contratista (arts. 9º, 62º - C.G.);

8º Cantidad, en letras y números, de las "encuadernaciones comunes" que debe entregar el contratista (arts. 9º, 65º, 72º - C.G.);

9º Cantidad, en letras y números, de las "encuadernaciones especiales", que debe entregar el contratista (arts. 9º, 65º, 72º - C.G.); y

10. Cantidad, en letras y números, de Guías "del Elector" y sus "Apéndices", divisiones masculino y femenino, que debe entregar el contratista, debiendo tener presente el respectivo Juzgado si existe la condición de necesidad, establecida en el artículo 66º de estas Cláusulas Generales (art. 9º - C.G.).

Así también y a efecto de que el proponente dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 16º de las mismas cláusulas deberá indicar con un espacio puntillado el lugar en que aquél debe firmar el pliego.

Casos no previsto en el presente pliego

Art. 91. — En todo cuanto no esté previsto en este Pliego de Bases y Condiciones se regirá por el Reglamento de Compra-Ventas y por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia, como así también, por las de la Ley 14.032 y su Decreto Reglamentario Nº 17.765/51.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con imputación a la Ley Nº 14.158 (Presupuesto 1953), Anexo 3 (Interior), ordenado por Decreto Nº 1.296/53, y modificado por el Nº 12.174/53, I Administración Central, Inciso 2º, Otros Gastos, Item 1, a) Gastos Generales, partida principal 6, parcial 21, en lo que corresponda al corriente año; y en los subsiguientes, a las respectivas partidas que para tal fin asignen los presupuestos correspondientes.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior, de Asuntos Técnicos, de Hacienda, de Industria y Comercio, y de Trabajo y Previsión.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior, agréguese el presente Decreto al expediente que lo origina, y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi. — Raúl A. Mende. — Pedro J. Bonanni. — Rafael F. Amundarain. — Alejandro B. Giavarini

ANEXO

4 MODELOS OFICIALES CON 6 TEXTOS

Modelo de Lista Provisional de Electores

REGISTRO ELECTORAL DE LA NACION

DISTRITO DE ....

Lista provisional de electores — MASCULINO — Inscriptos al ....

SECCION ELECTORAL

Nº de Matrícula		APELLIDO, NOMBRE, PROFESION Y DOMICILIO	OBSERVACIONES	Nº de Matrícula		APELLIDO, NOMBRE, PROFESION Y DOMICILIO	OBSERVACIONES	Nº de Matrícula		APELLIDO, NOMBRE, PROFESION Y DOMICILIO	OBSERVACIONES	Nº de Matrícula		APELLIDO, NOMBRE, PROFESION Y DOMICILIO	OBSERVACIONES	Nº de Matrícula		APELLIDO, NOMBRE, PROFESION Y DOMICILIO	OBSERVACIONES
		Circuito 1																Circuito 5	
										Circuito 3									
		Circuito 2																	
														Circuito 4					

OBSERVACIONES: El período de depuración de esta lista permanecerá abierto hasta el .... Los ciudadanos enrolados, que por cualquier causa no figuraren en ella o estuvieren anotados en forma errónea, tendrán derecho a reclamar personalmente o por carta certificada con recibo de retorno libre de porte, ante el Juez Electoral para que se subsane la omisión o el error. (Art. 20º de la Ley Nº 14.032).

SECRETARIO ELECTORAL — JUEZ ELECTORAL

Antonio José Menéndez

Modelo de Lista Definitiva de Electores

REGISTRO ELECTORAL DE LA NACION

DISTRITO DE ....

Lista definitiva de electores — MASCULINO — Inscriptos al ....

SECCION ELECTORAL
Circunscripción ______
Circuito ______ Mesa ______

Votó	Nº de orden	Nº de matrícula	Clase	Apellido, nombre, profesión y domicilio	Observaciones
	1				
	2				
	3				
	4				
	5				
	6				
	7				
	8				
	9				
	10				
	11				
	12				
	13				
	14				
	15				
	71				
	72				
	73				
	74				
	75				

Votó	Nº de orden	Nº de matrícula	Clase	Apellido, nombre, profesión y domicilio	Observaciones
	76				
	77				
	78				
	79				
	80				
	81				
	82				
	83				
	84				
	85				
	86				
	87				
	88				
	89				
	90				
	146				
	147				
	148				
	149				
	150				

Votó	Nº de orden	Nº de matrícula	Clase	Apellido, nombre, profesión y domicilio	Observaciones
	151				
	152				
	153				
	154				
	155				
	156				
	157				
	158				
	159				
	160				
	161				
	162				
	163				
	164				
	165				
	221				
	222				
	223				
	224				
	225				

Votó	Nº de orden	Nº de matrícula	Clase	Apellido, nombre, profesión y domicilio	Observaciones
	226				
	227				
	228				
	229				
	230				
	231				
	232				
	233				
	234				
	235				
	236				
	237				
	238				
	239				
	240				
	296				
	297				
	298				
	299				
	300				

Dimensiones de toda la hoja que constituye el registro: ochenta y cuatro centímetros de largo por cuarenta y cinco centímetros de altura.

La hoja del registro se dividirá en cuatro secciones de columnas. Cada una de estas secciones tendrá un rayado de acuerdo a las siguientes dimensiones: 1er. rayado, de un centímetro y medio de espacio; 2º rayado, de ocho milímetros de espacio; 3º rayado, de dieciocho milímetros de espacio; 4º rayado, de diez milímetros de espacio; 5º rayado, de diez centímetros de espacio y 6º rayado, de cinco y medio centímetros de espacio. Estos rayados corresponden a las siguientes denominaciones por su orden: una columna para poner la palabra "Votó" - Nº de orden - Nº de matrícula - Clase - una columna para el apellido, nombre, profesión y domicilio, y la última para "Observaciones".

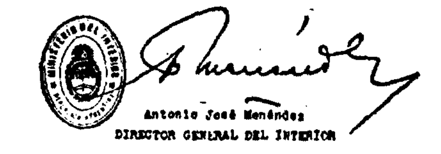
En cada sección de columna irán 75 líneas linotípicas que deberán pertenecer a igual número de ciudadanos inscriptos. Las cuatro secciones de columnas de 75 líneas linotípicas cada una, sumarán 300 inscriptos, que es el máximo que determina la ley nº 14.032.

Cada hoja de registro debe corresponder a una serie o mesa.

En la línea divisoria que separa la segunda sección de columna con la tercera debe dejarse un pequeño espacio en blanco de seis milímetros, de modo que permita doblar fácilmente la página en dos partes iguales.

LAS LISTAS DE ELECTORES MUJERES NO CONSIGNARAN EL AÑO DE NACIMIENTO (Clase). Art. 18º Ley nº 14.032.

EN EL ENCABEZAMIENTO EN LUGAR DE MASCULINO FIGURARA FEMENINO.


Antonio José Menéndez
DIRECTOR GENERAL DEL INTERIOR

Modelo de Acta de Apertura del Comicio

(VA IMPRESO EN EL REVERSO DE LA LISTA DEFINITIVA DE ELECTORES EN SU MITAD DERECHA)

SECCION ELECTORAL
______
Circuito ______ Mesa ______

REGISTRO ELECTORAL DE LA NACION

DISTRITO DE

LISTA DEFINITIVA DE ELECTORES - 19

ACTA DE APERTURA DEL COMICIO

Art. 140 de la ley 14032

Ley de Elecciones Nacionales

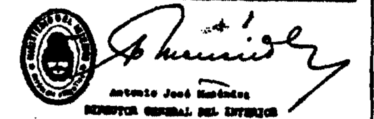
En el día ______________________ a las ______ horas y en virtud de la Convocatoria del día ______________ para la elección de ______________ y en presencia de Don ______________ Don ______________ y Don ______________ fiscales de los partidos ______________ y ______________ respectivamente, Don ______________ (______________) Don ______________ (______________) y el suscrito, (______________) de la Comisión encargada de la mesa número ______ del circuito ______ de la sección electoral ______ se declara abierto el acto electoral.

____

Firma de la autoridad de comicio que abre el acto y titulares o electores presentes.

1er. Suplente ...
2º Suplente ...
3er. Presidente; o suplente 1º ó 2º que abre el acto.

Inutilizar con rayas o tachar lo que no corresponda tener en cuenta al terminar el párrafo.


Antonio José Menéndez
DIRECTOR GENERAL DEL INTERIOR

Modelo de Acta de Clausura y Escrutinio Provisional

(VA IMPRESO EN EL REVERSO DE LA LISTA DEFINITIVA DE ELECTORES EN SU MITAD IZQUIERDA)

JUNTA ELECTORAL DE

ACTA DE CLAUSURA Y ESCRUTINIO PROVISIONAL

A los ______________ y siendo las 18 horas se clausuró el comicio de la Mesa ______ de la Sección Electoral ______ circuito ______ y en presencia de las Autoridades y Fiscales, se procede acto continuo conforme lo establecen los Arts. 127 y 128 de la Ley 14.032.

Cantidad de sufragios escrutados (en números y letras) ______________

Cantidad de votantes según acta (en números y letras) ______________

Diferencia (en números y letras) ______________

Cantidad de votos impugnados (en números y letras) ______________

PARTIDOS	ESCRUTINIO ELECCION NACIONAL								OBSERVACIONES
	PRESIDENTE Y VICE		SENADORES NACIONALES			DIPUTADOS			
	En números	En letras	Candidatos	En números	En letras	En números	En letras		
En blanco									
Anulados									

Protestas formuladas ______________

Nombre, Apellido y Matrícula individual de los fiscales que actuaron en el acto ______________

Agentes de policía con número de chapa, que actuaron en el acto ______________

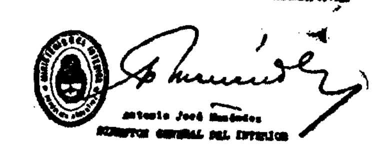
Hora de terminación del escrutinio ______________

Fiscales por partido:

Firma ______________ Partido político ______________

______________ Firma del presidente de mesa ______________ Aclaración de firma

______________ Fiscal ______________ Aclaración de firma ______________ Fiscal ______________ Aclaración de firma


Antonio José Menéndez
DIRECTOR GENERAL DEL INTERIOR

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Acreedor con prenda con Registro (Ley Nº 12.962 Sec. XI).

El importantísimo y valioso plantel de máquinas, implementos y accesorios de los Establecimientos de la Sociedad Anónima Industrial y Comercial Barracas y Depósitos "Sud América", existentes en Juan D. Perón (ex Munro) F.C.N.G.B., calle Cajaraville 3500 y en Avellaneda, calle Manuel Estévez 587|611.

Sin base, al mejor postor, al contado, en block, en el estado en que se hallan y en un solo acto. Visitas de 9 a 17 horas, con tarjeta.

Seña 20 % en efectivo o cheque certificado a la orden del Banco de la Nación Argentina. Comisión ½ % (medio por ciento) a cargo del comprador. La nómina de los bienes prendados que comprende la subasta, consta en la diligencia judicial de secuestro que corre agregada a los autos caratulados "Banco de la Nación Argentina contra Sociedad Anónima Industrial y Comercial Barracas y Depósitos "Sud América" sobre secuestro de bienes prendados" que tramitan por ante el Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Especial de esta Capital, a cargo del Dr. Gabriel E. Bajardi, Secretaría del Dr. Eduardo F. Costas Sisto. Los prospectos con el detalle y las condiciones particulares de esta subasta excepcional, podrán obtenerlos los interesados en la Gerencia Comercial del Banco de la Nación Argentina, Casa Central, y en las oficinas del martillero.

Remate: Martes 1º de diciembre, a las 16 hs., en el local de la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital Federal.

Martillero: Humberto Ramón Rossi, Caseros 2844, 91-9285-86-87, Buenos Aires.

$ 480.— e.18|12-Nº 770-v.1º|12|53

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD BUENOS AIRES - LITORAL

Expte. Nº 92.047|53

Llámase a Licitación Pública Nº 307|53, para el día 30 del mes de noviembre de 1953, a las 10,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia "Cabred", y durante el año 1953.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Administración Zonal del Gran Buenos Aires - Colonia "Cabred", en Dr. Domingo Cabred, F.N.G.S.M.

Las necesidades se refieren a leña de quebracho colorado.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.18|11-Nº L-6.567-v.24|11|53

Expte. Nº 87.629|53

Llámase a Licitación Pública Nº 408|53, para el día 30 del mes de noviembre de 1953, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Direción General del epígrafe, y durante el año 1953.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Sección Licitaciones Públicas - Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Paseo Colón 255, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a productos químicos y farmacéuticos.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.18|11-Nº L-6.568-v.24|11|53

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 300

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días para adquirir herramientas y elementos para Dirección Técnica (año 1954).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 30 de noviembre de 1953, a las 10 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 639, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13,30 horas.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1953. — José Pedro Calvo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.18|11-Nº L-6.562-v.24|11|53

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días para adquirir botiquines para Defensa Nacional (año 1954).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 30 de noviembre de 1953, a las 10,30 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 639, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13,30 horas.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1953. — José Pedro Calvo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.18|11-Nº L-6.563-v.24|11|53

Licitación Pública Nº 302

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días para adquirir elementos para Defensa Nacional (año 1954).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 30 de noviembre de 1953, a las 11 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 639, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13,30 horas.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1953. — José Pedro Calvo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.18|11-Nº L-6.564-v.24|11|53

Licitación Pública Nº 8 (T)

Llámase a licitación pública para el día 1º de diciembre de 1953, a las 10 horas, para la adquisición de dos terrenos ubicados en el Departamento Capital, Distrito Recreo, sobre la ruta 11, de la Provincia de Santa Fe, destinados a la futura instalación de las plantas radioeléctricas (trasmisora y receptora), dentro de las medidas y perímetro determinados en el plano que acompaña a los pliegos de condiciones.

Para pliegos de condiciones y consultas, ocurrir Oficina de Licitaciones, calle Corrientes 132, 6º piso, Capital Federal, o Cabecera del 5º Distrito (Santa Fe), de Correos y Telecomunicaciones. La presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal hasta el día y hora indicados y en la Cabecera del Distrito citada hasta cinco (5) días antes. — José Pedro Calvo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.18|11-Nº L-6.619-v.24|11|53

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitac. Públicas Nros. 2-P-54 y 4-P-54

Nº 2-P-54, día 1º|12|53, a las 16: Por la provisión de rollos de papel especial para dibujo, papel y tela transparente para calcar.

Nº 4-P-54, día 1º|12|53, a las 9: Por la provisión de anillas de alambre, clavos de hierro y ganchos para suspensión.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital.

e.18|11-Nº L-6.569-v.24|11|53

Licitación Pública Nº 195-P-53

Nº 195-P-53, día 30|11|53, a las 16: Por el arrendamiento de un edificio de 500 mts.2 cubiertos, en la ciudad de Mar del Plata.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.18|11-Nº L-6.570-v.24|11|53

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 8.893|53

Llámase a licitación pública para la provisión de una máquina rotativa variable para impresiones de hueco-grabado. — La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de diciembre de 1953, a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.18|11-Nº L.-6.635-v.1º|12|53

Expediente Nº 8.851|53

Llámase a licitación pública para la provisión de circuladores de aire. — La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de noviembre de 1953, a las 10 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.18|11-Nº L.-6.636-v.24|11|53

Expediente Nº 7.670|53

Llámase a licitación pública para la provisión de papel carbónico hectográfico. — La apertura de las propuestas se realizará el día 25 de noviembre de 1953, a las 11,55 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.18|11-Nº L.-6.637-v.20|11|53

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a licitación pública por el término de (5) cinco días hábiles para atender necesidades de esta Dirección General, conforme al siguiente detalle:

Licitación Pública Nº 24, Expediente Nº 251.664|53, Adquisición yerba mate, cajas de azúcar en pancitos, y azúcar molida. Apertura: 27|11|53, 8 horas.

Licitación Pública Nº 25, Expediente Nº 251.670|53, Adquisición materiales para la Oficina de Impresiones: rodillos batidores para impresoras Davidson, platinas, paños de goma para impresora Rotaprint, correas, mechas, etc. — Apertura: 27|11|53, 9 horas.

Licitación Pública Nº 26, Expediente Nº 251.660|53, Adquisición artículos de menaje: cafeteras, pavas, tazas, vasos, cucharitas, ollas, juegos de té, bandejas de metal, etc. — Apertura: 27|11|53, 10 horas.

Licitación Pública Nº 27, Expediente Nº 251.662|53, Adquisición de guardapolvos, ambos, camisas, zapatos, botines tipo patria, etc. — Apertura: 27|11|53, 11 horas.

Licitación Pública Nº 28, Expediente Nº 251.673|53, Adquisición de cubiertas y cámaras para automotores. — Apertura: 27|11|53, 12 horas. — La apertura de las distintas licitaciones públicas, tendrá lugar en la Oficina de Compras de la Dirección General Impositiva, Lavalle 1268, 4º piso, Capital, el día y horas indicados en cada caso. — Los pliegos de bases, condiciones y demás detalles pueden obtenerse en la oficina arriba indicada, diariamente de 8 a 13 horas, todos los días hábiles de lunes a viernes.

e.18|11-Nº L.-6.638-v.24|11|53

COMISION ADMINISTRADORA BIENES LEY 14.122

MALTERIA ARGENTINA E. N.

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para el día 16 de diciembre de 1953, a las 15 horas, por la venta de cinco tambores para germinación. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a la Fábrica Rosario, Gorriti 200, en Rosario de Santa Fe o a Cangallo 667, Capital Federal, los días hábiles de 14 a 17 horas. — Propuestas a esta última dirección. — Gerencia.

$ 80.— e.18|11-Nº L.-764-v.24|11|53

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Llámase a Liciación Pública D. N. M. Nº 41, para el día 26 del corriene mes, a las 10 horas, para la adquisición de 200 ambores (forma barril), de chapa de hierro galvanizado de 210 litros de capacidad. — Cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a la disposición de los interesados en la Dirección Nacional de Minería, Departamento Administrativo (Compras), calle Perú número 562, 2º piso, Capital, de 9 a 15 horas.

e.18|11-Nº L.-6.566-v.24|11|53

COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS E.N.D.E.

Licitaciones Públicas Nros. 255 (30|11|53, a las 8 horas), repuestos tractor Ferguson; 256 (4|12|53, a las 10 horas), excavadoras y sus repuestos; 258 (30|11|53, a las 12 horas), cubiertas y cámaras. Informes y pliegos, Maipú 849, Capital.

e.18|11-Nº L.-6.634-v.24|11|53

EMPRESAS NACIONALES DE ENERGIA

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA E.N.D.E.

Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales en la fecha y hora que a continuación se detallan: Día 4 de diciembre de 1953. — L. P. 199|53, 9,30 horas, repuestos motor Franco Tosi. — L. P. 200|53, 10 horas, repuestos motores, San Giorgio, Busch Sulzer y compresor Quiney. — Día 9 de diciembre de 1953. — L. P. 201|53, 9,30 horas, papel medio hilo, papel carbónico y tencil. — L. P. 202|53, 10 horas, material para encuadernación. — Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 16 horas.

e.18|11-Nº L.-6.621-v.24|11|53

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitaciones Públicas

Artículos de limpieza. — 27.541|1953. — 9|12|953 a las 10,00. — Charcas 1840.

e.18|11-Nº 6.617-v.24|11|53

Hierros y aceros para construcción. — 26.574|1953. — 9|12|953 a las 10,15 horas. — Charcas 1840.

e.18|11-Nº L.6.618-v.24|11|53

DIRECCION GENERAL DE MATERIALES Y PLANTELES DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Prorrógase apertura Licitación Pública No 2.336 fijada p|el día 16 de noviembre 1953, hasta el día 15 diciembre 1953, 11 horas, provisión: Acumuladores p|gas acetileno, cilindros de acero p|oxígeno y acumuladores eléctricos.

Consultas y propuestas: Dirección General de Materiales y Planteles, Dirección General de Suministros, C. Calvo 190, Capital. — Pliego $ 15,00 m|n.

e.18|11-Nº L.6.622-v.1º|12|53

Prorrógase apertura Licitación Pública No 2.337 fijada p| el día 17 noviembre 1953, hasta el día 16 de diciembre 1953, 11 horas, provisión: linternas marinas a gas acetileno y p|usar con gas propano y linternas de funcionamiento eléctrico.

Consultas y propuestas: Dirección General de Materiales y Planteles, Dirección General de Suministros, C. Calvo 190, Capital. — Pliego $ 15,00 m|n.

e.18|11-Nº L.6.623-v.1º|12|53

Prorrógase apertura Licitación Pública No 2.338 fijada p|el día 18 noviembre 1953, hasta el día 17 diciembre 1953, 11 horas, provisión: Elementos p|balizamiento AGA (membranas, quemadores, picos pilotos, destelladores, vidriera cilíndrica, dióptricos, etc.).

Consultas y propuestas: Dirección General de Materiales y Planteles, Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego $ 5,00 m|n.

e.18|11-Nº L.6.624-v.24|11|53

Prorrógase apertura Licitación Pública Nº 2.339 fijada p|el día 19 noviembre 1953, hasta el día 17 de diciembre 1953, 12 horas, provisión: Elementos p|balizamiento Pintsch (Picos pilotos, toberas, mechas incandescentes, membranas, etc.).

Consultas y propuestas: Dirección General de Materiales y Planteles, Dirección General de Suministros, C. Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 5,00.

e.18|11-Nº L.6.625-v.24|11|53

Llámase Licitación Pública Nº 2.343, hasta 4 diciembre 1953, 9 horas, provisión: Cemento portland aprobado, del tipo común.

Consultas y propuestas: Dirección General de Materiales y Planteles, Dirección General de Suministros, C. Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 15,00 m|n.

e.18|11-Nº L.6.626-v.1º|12|53

Llámase Licitación Pública Nº 2.332 hasta 7 diciembre 1953, 9 horas, provisión: Repuestos p|motores marca "General Motors", Serie 71 (juegos de recambio, camisas cilindros, cojinetes de biela, retenes de aceite, válvulas de escape, motores eléctricos de arranque, dínamos, etc.).

Consultas y propuestas: Dirección General de Materiales y Planteles, Dirección General de Suministros, C. Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 10,00 m|n.

e.18|11-Nº L.6.627-v.24|11|53

Llámase Licitación Pública Nº 2.333 hasta 9 diciembre 1953, 9 horas provisión: Tubos de goma flexible, , p|cañería de dragas.

Consultas y propuestas: Dirección General de Materiales y Planteles, Dirección General de Suministros C. Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 10,00 m|n.

e.18|11-Nº L.6.628-v.24|11|53

Llámase Licitación Pública Nº 2.341 hasta 3 diciembre 1953, 9 horas, provisión: Cable armado subterráneo, de cobre electrolítico.

Consultas y propuestas: Dirección General de Materiales y Planteles, Dirección General de Suministros C. Calvo 190, Capital. — Pliego $ 10,00 m|n.

e.18|11-Nº L.6.629-v.24|11|53

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 213

Llámase a licitación pública para el día 30 del mes de noviembre, a las 10 horas, para la adquisición de un motor Diesel de 80 a 90 H.P., de 1.000 a 1.500 R.P.M., con destino a la Dirección General de Pesca y Conservación de la Fauna, Frigorífico "Eva Perón", Puerto de Mar del Plata.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 127), Capital Federal, y en el citado Frigorífico.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e.18|11-Nº L-6.632-v.24|11|53

Licitación Pública Nº 215

Expte. Nº 108.171/1953

Llámase a licitación pública para el día 30 del mes de noviembre, a las 11 horas, para la adquisición de 5.000 kilogramos de insecticida para pulverizaciones a base de Lindane al 5 % de principio activo como mínimo, en envases de 5 kilogramos cada uno.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2do. piso (Oficina Nº 127), Capital Federal.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e.18|11-Nº L-6.633-v.24|11|53

Reglamento de Compra-Ventas, art. 50 Ley 12.961 deben figurar en las cláusulas particulares. Art. 1º inc. 1º.

CLAUSULAS PARTICULARES
— Causa por la cual están incluídas en las Cláusulas Generales las disposiciones que por el Reglamento de Compra-Venta (art. 50 Ley 12.961) deben figurar en las Cláusulas Particulares. Art. 1º inc. 1º.
— Consignación en las Cláusulas Particulares de las condiciones exclusivamente variables de cada contrato en particular. Art. 1º inc. 3º.
— No se aplican las Cláusulas Generales, si hay indicación expresa. Art. 2º.

CLAUSULAS PARTICULARES
— Contenido. Art. 90.

CLAUSULAS QUE SE RELACIONAN
— Inclusión que se considera sobreentendida. Art. 1º inc. 3º.

COMUNICACION AL LICITANTE
— La comunicación al licitante del respectivo decreto, hará entrar en vigencia el contrato. Art. 41.

COMUNICACION DE LAS NOTIFICACIONES
— Medios de comunicación de las notificaciones. Art. 34.

CONFORMACION DE FACTURAS
— La Dirección General de Administración de Interior conformará las facturas. Art. 80º.

CONFORMIDAD CON EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES
— Firma de un ejemplar por el proponente. Art. 16º.
— Conformidad equivalente con la sola presentación de la propuesta u "oferta propiamente dicha".

CONTRAPROPUESTAS
— Prohibición absoluta en las propuestas. Art. 23º.

CONTRATISTA
— Derecho del adjudicatario a cobrar diferencias en los precios determinados y del Estado a deducir de los mismos precios básicos a su favor las diferencias por menor costo. Art. 7º inc. 2º.
— Seguro del material linotípico, a cargo del contratista. Art. 58º.
— Gastos de análisis, peritajes, etc. por su cuenta, si se comprueba defectos o vicios de la cosa, etc. y caso contrario, a cargo del Ministerio del Interior. Art. 47º.
— Orden de impresión de mayor cantidad de ejemplares del "Registro definitivo". El Juzgado Electoral podrá ordenarlo. Art. 51º.
— Responsabilidad. Forma de hacer efectivo los cargos. Art. 89º.
— Responsabilidad del depósito de las líneas linotípicas. Lugar del depósito. Responsabilidad del contratista. Art. 57º.
— Suministro de material y mano de obra, por cuenta exclusiva del contratista. Art. 67º.

CONTRATO
— Naturaleza especial. Art. 1º.
— Rescisión sin indemnización de daños y perjuicios a favor del adjudicatario, por modificación al régimen establecido en el presente Pliego, por sanción del H. Congreso. Art. 40º.
— Impedimento de fuerza mayor. Comunicación inmediata al Juzgado Electoral. Art. 85º.
— Incumplimiento. Penalidades. Art. 86º.
— Perfeccionamiento, por la aceptación de la propuesta en tiempo y por parte del Poder Ejecutivo. Art. 41º.
— Original. Definición. Art. 42º.
— Transferencia. Prohibición, sin conformidad previa del Poder Ejecutivo. Art. 43º.

CONTRATOS
— Derechos de los proponentes a formular tantas "propuestas completas" como contratos tenga interés en cumplir. Art. 6º.
— Oportunidad de que sean perfeccionados a favor del contratista. Art. 1º.

CONTRATOS (Cláusulas Particulares)
— Referencias comunes. Art. 90º.

COPIA FOTOESTATICA DEL DECRETO
— Cuarto elemento del cuerpo documental del "original del contrato". Art. 42º inc. 4º.

COPIA LEGALIZADA DEL CONTRATO
— Elementos que la integran. Art. 41 y Art. 42.

CORRECCION DE LAS PRUEBAS
— A cargo del respectivo Juzgado Electoral las que corresponden a las "listas provisionales" y "Registros definitivos". Art. 44º.

COTIZACIONES BASICAS
— Invariabilidad de los precios, aun habiendo errores u omisiones de parte del oferente. Art. 7º inc. 1º.

D

DECRETO Nº 944/52
— Modo de contar los plazos. Art. 28º.

DECRETO Nº 17.765/51
— Será de aplicación junto a las disposiciones de la Ley 14.032 y demás correlativas, a los casos no previstos en el Pliego de Bases y Condiciones. Art. 91º.

DECRETO Nº 33.302/45
— Boletas y recibos. Art. 15º.

DECRETO QUE APRUEBA LA LICITACION
— Segundo elemento del cuerpo documental de la "copia legalizada del contrato". Art. 42º inc. 2º.

DEFECTOS, VICIOS, etc. (gastos de análisis, pericias)
— A cargo del contratista o del Ministerio del Interior, según los resultados. Art. 47º.

DEFINICION
— de "Línea impresa del Registro definitivo". Renglón completo e impreso que individualiza al elector. Art. 56º.
— de "Línea linotípica". Contiene datos determinados del elector. Art. 55º.
— de "Listas provisionales" (Masculina y Femenina). Hoja impresa en formato 84 x 45 cm. Art. 61º.
— de "Mano de obra". Modo de considerarla en sus elementos. Art. 71º.
— de "Original del contrato". Lo que se entiende por tal. Art. 42º.
— de "Propuesta completa". Art. 11º.

DEMORAS
— en el cumplimiento del contrato. Comunicación inmediata al Juzgado Electoral correspondiente. Art. 85º.

DEPOSITO DE LINEAS LINOTIPICAS
— Responsabilidades. Lugar del depósito. Artículo 57º.

DERECHO A INDEMNIZACION
— Reserva del Poder Ejecutivo de rechazar propuestas sin indemnización. Art. 39º.

DERECHO DE LOS PROPONENTES
— Para formular tantas "propuestas completas" como contratos tenga interés en cumplir. Art. 6º.

DESEMPATE. IGUALDAD DE OFERTAS
— Propuestas en igualdad de precios. Art. 27º.

DEVOLUCION DE LA GARANTIA DE LA ADJUDICACION
— Devolución de oficio, cumplido el contrato. Art. 38º.

DEVOLUCION DE LA GARANTIA DE LA PROPUESTA
— Devolución de oficio y de inmediato con excepción de la correspondiente a la firma que resultare presunta adjudicataria. Artículo 36º.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE INTERIOR
— Los inspectores de la Dirección General, estarán investidos de las mismas atribuciones que las del Juzgado Electoral, para secundar a la inspección de éste, si el mismo lo creyere conveniente. Art. 45º.

DOMICILIO LEGAL
— del proponente. Art. 20º.

DURACION DEL CONTRATO
— Vigencia por el término de 6 años. Art. 5º.

E

EJEMPLARES ENCUADERNADOS -COLECCIONES
— Cantidad de ejemplares. Tipo de encuadernación. Modo de clasificación y demás características. Art. 65º.

ELIMINACION DEL REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO
— Eliminación del responsable por falta de pago inmediato del monto de la garantía. Art. 13º.

ENCUADERNACION DEL "REGISTRO" etc.
— Ajuste a condiciones indicadas en el Pliego. Art. 54º.

ENCUADERNACIONES
— Características. Art. 72º.

ENTREGA DE LOS ORIGINALES AL ADJUDICATARIO (Impresión extraordinaria)
— Se ajustará a los términos del art. 49º Art. 50º.

ENTREGA DE LOS ORIGINALES AL ADJUDICATARIO (Impresión ordinaria)
— Serán entregadas las fichas amarillas por el Juzgado Electoral, con 30 días de anticipación. Art. 49º.

ENTREGA DEL MATERIAL LINOTIPICO
— Por el Juzgado Electoral. Art. 48º.

ESTADO
— Derecho a deducir de los precios básicos establecidos en los contratos, las diferencias de menor costo. Art. 7º inc. 2º

ERRORES
— Invariabilidad de los precios establecidos en el contrato, cualesquiera fueren los errores u omisiones en que hubiere incurrido el oferente. Art. 7º inc. 1º.

F

FACTURA UNICA (Contenido)
— Factura única que formulará el contratista. Art. 77º.

FACTURA (Conformación de)
— La Dirección General de Administración de Interior, conformará las facturas. Art. 80º.

FACTURAS (Presentación)
— Por duplicado y con el sellado de Ley en Mesa General de Entradas y Salidas del Ministerio del Interior. Art. 79º.

FACTURACION (Bases)
— Cálculos y cómputos únicos. Art. 74/75.

FACTURACION (Variabilidad de precios)
— Normas en la variabilidad recíproca y modelos de facturación. Art. 78º.

FACULTAD DE LA INSPECCION
— Rechazo directamente de los elementos que no se ajustan estrictamente a lo contratado. Art. 45º.

FACULTAD DEL PODER EJECUTIVO
— Modificaciones al régimen establecido en el Pliego. Art. 40º.
— Reserva para rechazar propuestas. Art. 39º.

FIRMA (fianza)
— Afianzamiento del pagaré dado como garantía de la adjudicación, con aval bancario o firma de reconocida responsabilidad. Artículo 13º.

FORMALIDADES ESENCIALES
— Cláusulas que comprenden el presente Pliego de Bases y Condiciones. Art. 1º.
— Inclusión considerada en toda condición, característica, especificación técnica, etc., necesaria para completar el concepto y/o alcance de cualquier Cláusula aun siendo omitida, si lo está en otra cláusula que se le relacione. Art. 1º inc. 3º.

FORMALIZACION DE CONTRATO
— Adjudicación para la impresión. Art. 4º.

FUERZA MAYOR
— Comunicación inmediata al Juzgado Electoral correspondiente. Art. 85º.

G

GARANTIA (Formas de hacerla)
— a) en efectivo; b) en títulos de deuda pública; c) fianza bancaria, etc.; d) pagaré en formulario oficial. Art. 13º.

GARANTIA DE LA ADJUDICACION
— Tercer elemento del cuerpo documental del "original del contrato". Art. 42º inc. 3º.

GARANTIA DE LA PROPUESTA
— Equivalencia en la garantía de la propuesta. Porcentaje. Art. 13º.

GASTOS COMPRENDIDOS EN LA COTIZACION
— Entrega de los elementos contratados libres de gastos, etc. en el local de la Secretaría Electoral del respectivo Juzgado. Art. 10º.
— Otros Gastos comprendidos en la cotización. Art. 10º.

GASTOS DE INSPECCION
— Serán por cuenta del Ministerio del Interior. Art. 46º.

GASTOS DE TRANSPORTE (Material linotípico)
— Por cuenta del adjudicatario. Art. 48º.

GARANTIA DE LA ADJUDICACION
— Término para la entrega por el contratista. Art. 37º.
— Devolución de oficio, cumplido el contrato. Art. 38º.
— Devolución de la garantía establecida por el art. 13º de estas cláusulas. Art. 36º.

GASTOS DE ANALISIS, PERITAJES, ETC.
— Por cuenta del contratista o del Ministerio del Interior, según los resultados. Art. 47º.

GUIA DEL ELECTOR Y SUS APENDICES (Masculino y Femenino)
— Cantidad de ejemplares que establecerán los Juzgados Electorales. Art. 66º.

I

J

L

LL

M

N

O

P

ES MODIFICADO EL PRESUPUESTO DE LA DIRECCION DE YERBA MATE

DECRETO Nº 11.600. — Buenos Aires, 25/6/1953.

VISTO el expediente Nº 5.451/53 Rdo. del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación y, CONSIDERANDO: Que por Ley número 14.158 del Presupuesto General de la Nación fueron autorizados los créditos correspondientes al ejercicio del año 1952, para la Dirección de Yerba Mate, Ley 12.236, Decreto Nº 7.990/50; Que es necesario ajustar el presupuesto del organismo mencionado, adecuando los créditos respectivos a las erogaciones previstas para dicho ejercicio; Que los mayores recursos de la Dirección de Yerba Mate son la consecuencia de saldos no liquidados en concepto de compensaciones al cierre del ejercicio del año 1952, y sobrantes de presupuestos de ejercicios anteriores; Que las modificaciones proyectadas pueden ser dispuestas por el Poder Ejecutivo en uso de las facultades conferidas por los artículos números 120º y 122º de la Ley 12.961; Por ello y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que se indica en las planillas anexas el presupuesto del año 1953 para la Dirección de Yerba Mate, Ley 12.236, Decreto 7.990/50 de acuerdo al siguiente detalle:

Gastos en personal	m$n. 2.989.900
Otros gastos	„ 30.257.391
Subtotal	m$n. 33.247.291
A deducir:	
Economías a realizar	m$n. 5.012.610
	m$n. 28.234.681

La Dirección de Yerba Mate, Ley 12.236, Decreto 7.990/50, deberá adoptar todas las medidas necesarias para asegurar la realización de las economías establecidas por el presente artículo, a cuyo efecto ajustará el ritmo de sus compromisos, a fin de obtener efectivamente tales economías.

Art. 2º — En virtud de las modificaciones dispuestas, ordénase en la forma que se indica en las planillas anexas, las autorizaciones definitivas resultantes y fíjase en los importes detallados en dichas planillas las asignaciones parciales integrantes de cada crédito principal.

Art. 3º — Estímase en las cantidades que se especifican en las planillas anexas los recursos de la Dirección de Yerba Mate, Ley 12.236, Decreto número 7.990/50, que quedan fijados en consecuencia en veinte y ocho millones doscientos treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y un pesos moneda nacional (m$n. 28.234.681.—).

Art. 4º — Déjase establecido que no podrán destinarse créditos del rubro Inversiones y Reservas que contenga el presente ajuste de presupuesto, aun cuando las partidas específicas lo admitan, para la realización de trabajos públicos y/o su habilitación, quedando ello supeditado a su inclusión en el Plan Técnico Integral de Trabajos Públicos.

Las inversiones patrimoniales en general que se realicen con cargo a dicho rubro, se circunscribirán a aquéllas relativas a necesidades ordinarias derivadas de la normal atención de los servicios, tales como reposición de bienes, instalaciones y demás inversiones propias de un presupuesto común de funcionamiento y sostenimiento.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Industria y Comercio y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación, a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON. — **Rafael F. Amundarain.** — **Pedro J. Bonanni**

PLANILLAS SINTETIZADAS

DIRECCION DE YERBA MATE

Ley Nº 12.236 - Decreto Nº 7.990/50

A — SERVICIOS GENERALES

Inciso 1º — Gastos en personal

Item 1 — Administración General

	Crédito anual m$n.
a) Sueldos	402.000
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	148.700
e) Aporte patronal	87.650
f) Varios	225.600
Total Item 1	863.950

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2º

Ley Nº 12.236

Inciso 1º — Gastos en Personal

Item 2 — Mercado Consignatario de Yerba Mate Nacional Canchada

	Crédito anual m$n.
a) Sueldos	941.800
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	235.250
e) Aporte patronal	160.350
f) Varios	676.600
Total Item 2	2.014.000

DIRECCION DE YERBA MATE

Ley Nº 12.236 - Decreto Nº 7.990/50

A — SERVICIOS GENERALES

Inciso 1º — Gastos en personal

Item 3 — Propaganda y Fomento del Consumo

	Crédito anual m$n.
a) Sueldos	49.200
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	18.000
e) Aporte patronal	14.750
f) Varios	30.000
Total Item 3	111.950
Total Inciso I — Gastos en personal	2.989.900

Inciso 2º — Otros gastos

Item 1 — Administración general

	Crédito anual m$n.
a) Gastos generales	29.690.000
b) Inversiones y reservas	12.000
d) Servicios financieros	20.391
Total Item 1	29.722.391

Item 2 — Mercado Consignatario de Yerba Mate Nacional Canchada

	Crédito anual m$n.
a) Gastos generales	309.000
b) Inversiones y reservas	2.000
Total Item 2	311.000

Item 3 — Propaganda y fomento del consumo

	Crédito anual m$n.
a) Gastos generales	210.000
b) Inversiones y reservas	14.000
Total Item 3	224.000
Total Inciso 2º — Otros gastos	30.257.391
Subtotal	33.247.291
A deducir:	
Economías a realizar	5.012.610
Total	28.234.681

Planilla Anexa a Art. 3º

DIRECCION DE YERBA MATE

Ley Nº 12.236 — Decreto Nº 7.990/50

A — SERVICIOS GENERALES

Cálculo de recursos año 1953

		Crédito anual m$n.
Item 1 — Administración General		26.271.181
a) Fondos para compensaciones a productores (Ley Nº 12.236, art. 3º, inciso i) apartado 1º		24.820.000
1. Saldos no liquidados de ejercicios anteriores		17.120.000
2. Recaudación del ejercicio		7.700.000
Impuesto de m$n. 0,06 por kilogramo sobre un consumo de 140.000.000 de kilogramos	m$n. 8.400.000	
A deducir:		
m$n. 0,0035 por kilogramo para gastos administrativos	490.000	
m$n. 0,0015 por kilogramo para fondo de propaganda	210.000	
b) Otros recursos		1.451.181
1. m$n. 0,0035 por kilogramo de producto que sale al consumo (art. 3º, Ley 12.236 y art. 2º, inc. b) Decreto 3.631 del 11/2/44, ratificado por la Ley Nº 12.979) sobre 140.000.000 de kilogramos		490.000
2. Sobrantes de presupuesto de ejercicios anteriores		100.000
3. Movilización fondos previstos en la Ley 12.236, art. 3º inciso i), apartado 1º		575.631
4. m$n. 0,0015 por kilogramo de producto que sale al consumo (art. 3º, Ley 12.236 y art. 2º inc. b) Decreto 3.631 del 11/2/44, ratificado por la Ley Nº 12.979 sobre 140.000.000 de kilogramos		210.000
5. Sobrantes de propaganda de ejercicios anteriores		75.550
Gastos en personal		764.750
Otros gastos		400.881
Propaganda y fomento del consumo		285.550
Total		1.451.181
Compensaciones		24.820.000
Presupuesto		1.451.181
Total		26 271.181

Ley Nº 12.236 — Decreto Nº 7.990/950

Item 2 — Mercado Consignatario de Yerba Mate Nacional Canchada

CALCULO DE RECURSOS PARA 1953

Tasas a aplicar de acuerdo al Decreto Nº 24.638/50, sobre la comercialización probable del ejercicio 1953	m$n. 1.910.000
Sobrantes de ejercicios anteriores ..	„ 53.500
	m$n. 1 963.500

PRESUPUESTO

Gastos en Personal	m$n. 1.699.150
Otros Gastos	„ 264.350
	m$n. 1.963.500

Distribúyese un Crédito Para Atención de las Necesidades de la D. N. de Puertos

DECRETO Nº 9.912 — Bs. As., 5 de junio de 1953.

VISTO que por el artículo 3º del Decreto Nº 14.514 de fecha 31 de diciembre de 1952 se fijó la suma de cuarenta y dos millones de pesos moneda nacional ($ 42.000.000.— m|n.) para la atención de las necesidades de la Dirección Nacional de Puertos, y CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en el artículo 5º, apartado f) del citado Decreto Nº 14.514|52, debe distribuirse el referido crédito para su utilización según el Clasificador del Presupuesto General de la Nación; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Distribúyese en la forma que se indica en planillas anexas el crédito de cuarenta y dos millones de pesos moneda nacional ($ 42.000 000.— m|n.) fijado por Decreto Nº 14.514|52, de los que doce millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 12.458.250.— m|n.) corresponden a "Gastos en Personal" y veintinueve millones quinientos cuarenta y un mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 29.541.750.— m|n.) a "Otros Gastos".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Transportes, de Hacienda y de Asuntos Técnicos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — **Juan E. Maggi.** — **Pedro J. Bonanni.** — **Raúl A. Mende.**

PLANILLAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE TRANSPORTES

B — Gastos a financiar con recursos independientes de Rentas Generales

1 — Con el producido de la negociación de títulos

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

Item 1 — Dirección Nacional de Puertos

	Crédito anual m$n.
a) Sueldos	8.049 200
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	2.859.427
e) Aporte patronal	1.549.623
Total Item 1	12.458.250
Total Inciso 1º — Gastos en Personal	12.458.250

INCISO 2º — OTROS GASTOS

Item 1 — Dirección Nacional de Puertos

a) Gastos generales	28.841.750
b) Inversiones y reservas	700.000
Total Item 1	29.541.750
Total Inciso 2º — Otros Gastos	29.541.750

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

DECRETOS

Ministerio del Interior

19.964—22|10|53. — Establécese que el nombramiento de Ayudante Mayor del Juzgado Electoral de la Prov. de Bs. As., dispuesto con fecha 16|2|50, a favor de Liliana Alfonsina Robino, debe considerarse a nombre de Alfonsina Liliana Robino (L. C. 1.405.740).

20.266—28|10|53. — Modifícase el Decreto Nº 1.604 del 28|1|53, en el sentido de que la distribución del personal para los Juzgados Electorales de Cap. Federal y Entre Ríos será como a continuación se indica:

CAPITAL FEDERAL

Registro Nacional de Electores y Juzgados Electorales:

Personal Administrativo y Técnico:

1 Secretario Electoral y Encargado del Reg. Nac. de Electores, $ 3.300; 1 Oficial 1º (Prosecretario), $ 1.800; 3 Oficial 4º, $ 1.500 c|u.; 7 Oficial 7º $ 1.200 c|u.; (1 Habilitado); 10 Auxiliar Principal, $ 900 c|u.; 10 Auxiliar 4º, $ 700 c|u.; 14 Auxiliar 6º, $ 600 c|u.; 29 Auxiliar 8º, $ 500 c|u.; 51 Auxiliar 9º, $ 450 c|u.; 246 Ayudante Mayor, $ 400 c|u.
Personal de Servicio:
1 Auxiliar 9º, $ 450; 16 Ayudante Mayor, $ 400 c|u.

ENTRE RIOS

Personal Administrativo y Técnico:

1 Secretario Electoral, $ 3.000; 1 Oficial 7º (Prosecretario), $ 1.200; 3 Oficial 9º, $ 1.000 c|u. (1 Habilitado); 2 Auxiliar 2º, $ 800 c|u.; 4 Auxiliar 4º, $ 700 c|u.; 7 Auxiliar 6º, $ 600 c|u.; 10 Auxiliar 8º, $ 500 c|u.; 13 Auxiliar 9º, $ 450 c|u.; 43 Ayudante Mayor, $ 400 c|u.

Personal de Servicio:

4 Ayudante Mayor, $ 400 c|u.

20.517—28|10|53. — Reconócese de legítimo abono a favor del diario "La Época", de esta Capital, el derecho a percibir el importe de m$n. 1.500.—, por publicaciones efectuadas en la Prov. Eva Perón (ex-La Pampa), en el año 1948, Expte. letra E. Nº 24.823|53.

20.686—20|10|53. — Reconócese de legítimo abono a favor de Ernesto Julio Portela, el derecho a percibir el importe de m$n. 1.049,35, en concepto de reintegro por gastos efectuados de su peculio, para atención de los servicios originados por las Elecciones Nac. del 11|11|51.

20.038—23|10|53. — Apruébase el contrato celebrado por el Consejo de Reconstrucción de San Juan, con el Agrimensor Nac. Raúl Omar Malberti, para la vigilancia y contralor de las obras de dicha dependencia, mediante la retribución total de $ 7.800 m|n. por el término de (6) meses, a partir del 1º|7|53.

20.410—27|10|53. — Apruébase el contrato celebrado por el Consejo de Reconstrucción de San Juan, con el Técnico Práctico Alfredo Agustín Huusmann, para la vigilancia y contratación de las obras de dicha dependencia, mediante la retribución total de $ 8.400 m|n. por el término de (6) meses, a partir del 1º|7|53.

20.419—27|10|53. — Autorízase a la Policía Marítima (Prefectura Nac. Marítima) para contratar directamente con José Chediex, la adquisición de la lancha tipo crucero "Kery 1º". por la suma de $ 135.000 m.n. Orden de pago Integral Anticipada Nº 325, Exp. letra P. Nº 28.001|53.

20.425—27|10|53. — Apruébase la contratación directa celebrada por la Policía Marítima (Prefectura Nac. Marítima), con el Arsenal Naval Buenos Aires del M. de Marina para la reparación del aviso "Gaviota" mediante el pago de la suma de $ 208.601,75 m|n., Orden de Pago Integral Anticipada Nº 331, Exp. letra P. Nº 29.892|53.

Licitaciones Públicas

20.413—27|10|53. — Anúlase el acto de la Licitación Pública Nº 12, realizada por la D. G. de Gendarmería Nacional, el día 5|2 para contratar la adquisición de diversos elementos de pintura, con destino a la atención de los servicios a su cargo y autorízase a la D. G. de Gendarmería Nacional, para contratar directamente con diversas firmas la provisión de dicho elementos, por un total de $ 45.698 50 m|n.

20.414—27|10|53. — Apruébase la Lic. Púb. Nº 18, realizada por la D. G. de Administración y su adjudicación a diversas firmas, por un total de m$n. 56.433,30, Orden de Pago Integral Anticipada número 341, Exp. letra D. Nº 19.318|53.

20.418—27|10|53. — Apruébase la Lic. Pública Nº 20, realizada por la D. G. de Administración y su adjudicación a diversas firmas, por un total de $ 82.670 m|n. Orden de Pago Integral Anticipada Nº 342, Exp. letra D. Nº 23.672|53.

20.420—27|10|53. — Nº 15, y su adjudicación a la firma S. A. C. I. Sociedad Argentina Construcciones Industriales S. R. L., por un total de $ 33 500 m|n. Orden de Pago Integral Anticipada número 333. Exp. letra P. Nº 33 199|53.

20.423—27|10|53. — Nº 18, y su adjudicación a la firma Sucesores de J B. Bares Soc. de Resp. Ltda., por la suma de $ 23.000 m|n. Orden de Pago Integral Anticipada Nº 332. Exp. letra P. número 33.174|53.

20.424—27|10|53. — Nº 16, y su adjudicación a diversas firmas, por un total de $ 750.806,02 m|n. Orden de Pago Integral Anticipada Nº 337. Exp. letra D. Nº 19.123|53.

POLICIA FEDERAL

20.037—23|10|53. — Autorízase al Comisario Inspector Alberto Emilio Lacoste, al Oficial Inspector Orfilio Héctor Bertiller y a los Oficiales Ayudantes Norberto Mattiazzo y Francisco Laguarda, para trasladarse a la República de Chile.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

19.442—19|10|53. — Apruébase el Expediente Nº 6.886|53, relativo a la contratación directa, realizada el 4|8|53, por el Ministerio, para la adquisición de una camioneta rural, destinada a atender los servicios generales de la Cancillería, y su adjudicación a la firma Mercedes Benz Argentina, S. R. L., por un total de m$n. 110.630.

MOVIMIENTO DE PERSONAL

20.271—26|10|53. — Promuévese en el Ministerio, a Auxiliar Principal al Auxiliar 2º, Nydia Martha Chaves (Libreta Cívica 114.908).

Nombramientos

19.068—14|10|53. — A Auxiliar 4º, Helena Lucía Funes Lastra (Libreta Cívica 7.369.143).

18.951—13|10|53. — En el Arzobispado de Eva Perón, Inspector al Pbro., Eduardo Gloazzo (M. 4.813.165), en reemplazo del Pbro. Eugenio Salvador Melo (M. 1.141.989), cuya renuncia se acepta al 30|6|53; Familiar al Pbro. Roberto Enrique Podestá (M. 1.092.527), en reemplazo del Pbro. Miguel Angel Bazán (Matrícula 1.138.788), cuya renuncia se acepta al 30|6|53; Profesor a los Pbros. Gustavo Eloy Ponferrada (Matrícula 1.737.389), Roberto Enrique Podestá (M. 1.092.527), Antonio Spika (Matrícula 4.511.894), Antonio Faimann (M. 5.103.028) y José Enrique Jarillo (M. 5.111.703), en reemplazo de los Pbros. Eugenio Salvador Melo (M. 1.141.898), Miguel Angel Bazán (M. 1.138.788), Fermín Arocena (Matrícula 1.141.988), Edilio Moncalvo (M. 5.120.747), y de Monseñor Juan Straubinger (M. 549.796), cuyas renuncias se aceptan al 30|6|53. Nómbrase Ayudante Mayor al Pbro Agustín Espíritu Luchino (M. 5.123.206), en reemplazo del Pbro. José Mutti, cuya renuncia se acepta por Decreto Nº 2.001, (M. 572 de 4|7|52).

20.502—28|10|53. — Nómbrase en el Ministerio, Oficiales 7º, a Roberto Domínguez (M. 258.617), Saturnino José C. Justo (M. 1.052 561). y Adolfo Enrique González Alemán (Matrícula 4.042.034) y Oficial 9º a Mario Julián Sánchez (M. 3.228.273).

SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION

Nombramientos

19.067—14|10|53. — Funcionario de la categoría "E", Livio Bernardo Rossanigo (M. 2.780.148).

19.069—14|10|53. — Funcionario de la categoría "E", Gabriel Marcos Mamerto Galvez (M. 259.278).

20.937—3|11|53. — Funcionario de la categoría "I", Estanislao Angel Zawels (M. 1.734.047).

19.071—14|10|53. — Correo Diplomático al Oficial 9º, Jorge Calvo Marén.

19.072—14|10|53. — Correo Diplomático al Auxiliar 4º, José Alberto Carro.

Traslados

19.074—14|10|53. — A la Embajada de la República en Honduras, al funcionario de la categoría "D", Lindolfo Santiago Arce.

19.075—14|10|53. — Al Consulado de la República en Villazón, al funcionario de la categoría "F", Alberto Agrelo.

19.076—14|10|53. — De la Embajada de la República en los Estados Unidos del Brasil al Ministerio, al funcionario de la categoría "H", Alcides Letamendi.

19.854—22|10|53. — De la República en Chile al Ministerio, al agregado Obrero, Eleuterio Cardoso.

20.272—26|10|53. — De la República en los Estados Unidos del Brasil al Ministerio, al Agregado Obrero, Valentín García Romero.

20.273—26|10|53. — De la embajada de la República en Guatemala al Ministerio, al Agregado Obrero, Francisco Fernando Moggia, y dásele término en el Ministerio a las funciones del mismo.

20.468—27|10|53. — De la Embajada de la República en los Estados Unidos del Brasil al Ministerio, al Agregado Obrero, Jorge Héctor Lupo y se le da término a las funciones del mismo.

20.467—27|10|53. — Del Consulado de la República en Santiago de Chile, al Consulado General de la República en Valparaiso, el funcionario de la categoría "F", Horacio Vicente Jordan.

20.825—2|11|53. — Del Ministerio a la Legación de la República en Checoslovaquia, al funcionario de la categoría "G", Héctor Raúl Sero.

EXEQUATUR CONSULARES

Concedidos

19.077—14|10|53. — Wessel Jan Nijveld, en el carácter de Cónsul Honorario de los Países Bajos en la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, con jurisdicción en los Terretorios de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

19.078—14|10|53. — Abraham Voogd, en el carácter de Vice Cónsul Honorario de Bélgica en San Miguel de Tucumán, con jurisdicción en las Provincias de Catamarca, Jujuy, Salta y Santiago del Estero.

19.079—14|10|53. — Ayrtón Guedes Rosar, en el carácter de Cónsul Privativo de los Estados Unidos del Brasil en Posadas, Territorio Nac. de Misiones.

19.080—14|10|53. — Enrique Ocampo Berrio, en el carácter de Vicecónsul rentado de Colombia en Buenos Aires.

19.081—14|10|53. — León Soto Lamana, en el carácter de Agente Consular Honorario de España en Puerto Deseado, con jurisdicción en los Departamentos de Lago Buenos Aires, Río Chico, Magallanes y Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz.

19.082—14|10|53. — Santiago Solano Ferreira, en el carácter de Cónsul Rentado del Paraguay en la ciudad de Corrientes.

20.069—23|10|53. — Vicente Autiero, en el carácter de Agente Consular de Italia en Puerto Madryn, Chubut.

20.068—23|10|53. — Julio V. Iturbide, en el carácter de Cónsul Adscripto al Consulado Gral. del Uruguay en Buenos Aires.

20.067—23|10|53. — Teodoro S. Mongelos, en el carácter de Cónsul de Paraguay en Clorinda, Territorio de Formosa.

20.066—23|10|53. — Diego Olivera Sala, en el carácter de Cónsul Honorario del Uruguay en San Fernando, Prov. de Bs. As.

20.065—23|10|53. — Cancélase el acordado por Dec. Nº 4.922|52, al señor Juan Zuñiga Arancibia, en el carácter de Cónsul Gral. de Chile en Mendoza.

20.064—23|10|53. — Cancélase el acordado por Decreto del 25|6|45, al señor Carlos de Yaregui Lerena, en el carácter de Cónsul Adscripto al Consulado Gral. del Uruguay en Bs. As.

20.063—23|10|53. — Cancélase el acordado por Dec. Nº 8.316 del 7|4|49, al señor José María Pulido Villafañe, en el carácter de Cónsul Gral. de Venezuela en Bs. As.

Ministerio de Justicia

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
CONCEDESE PERSONERIA JURIDICA

20.456—27|10|53. — Derógase el Decreto del 7|7|908, por el que se concedió personería jurídica a la Asociación Protectora de la Infancia "Parroquia de Flores) constituída en esta Capital con la denominación de "Protectora de la Infancia" el 23|8|903.

20.457—27|10|53. — Derógase el Decreto 107.085|41, por el que se concedió personería jurídica a la Asociación Pro-Hospitales "Acompañemos a Nuestros Enfermos" constituída en esta Capital el 26|9|34.

20.326—26|10|53. — Asociación Centro Cultural Argentino Suabos del Danubio, constituída en esta Capital con el nombre de Comité Pro Ayuda a los Suabos Desplazados en Europa (Schwaebisches Hilfwerk) el 1º|9|46.

20.327—26|10|53. — Asociación "Yapeyú" Centro Tradicionalista Argentino, constituída en esta Capital el 17|8|48.

20.338—26|10|53. — Asociación Club Farcéutico y Bioquímico Argentino, constituída en esta Capital el 21|8|52.

20.650—26|10|53. — Asociación Biblioteca Juventud de Belgrano, constituída en esta Capital el 1º|11|43.

20.651—29|10|53. — Asociación Cámara Argentina de Pesca, constituída en esta Capital el 10|10|52.

20.652—29|10|53. — Asociación Promotores Teatrales Argentinos (Gremial y Mutual) constituída en esta Capital, con la denominación de "Sociedad Argentina de Empresarios Teatrales" el 11|6|34.

20.884—2|11|53. — Asociación Círculo 9 de Julio Social y Deportivo, constituída en esta Capital el 25|6|44.

AUTORIZASE FUNCIONAMIENTO

20.649—29|10|53. — Derógase el Decreto Nº 6.145|53, por el que se autorizó el funcionamiento de Patentes y Licencias Sociedad Anónima Industrial y Comercial (Pylsa) constituída en esta Capital el 10|9|52.

20.325—26|10|53. — Luimar Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial y Financiera constituída en esta Capital el 18|5|53

20.330—26|10|53. — Sannio Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial Industrial y Agrícola Ganadera, constituída en esta Capital el 22|6|53.

20.451—27|10|53. — Ventura Hermanos, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, constituída en esta Capital el 8|5|53.

20.452—27|10|53.—"Lacau" Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Inmobiliaria de Inversiones y Finanzas, constituída en esta Capital con la denominación de "Lacau", Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera de Inversiones y Finanzas el 10|8|53

20.453—27|10|53. — Guibert y Compañía Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial y Financiera, constituída en esta Capital el 17|6|53.

20.455—27|10|53. — Derógase el Decreto Nº 32.764|49, por el que se autorizó el funcionamiento de la sociedad Establecimientos Metalúrgicos Roig Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituída en esta Capital el 29|12|48.

20.560—28|10|53. — Comercial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Finanicera - C.I.N.A.G. Sociedad Anónima, constituída en esta Capital con la denominación de "Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria - C.I.N.A.G. Sociedad Anónima" el 5|5|53.

20.561—28|10|53. — "Solex" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituída en esta Capital el 31|10|52.

20.562—28|10|53. — "Trenel" Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial Financiera, Comercial, constituída en esta Capital el 10|7|53.

20.563—28|10|53. — Cateca, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, constituída en esta Capital el 10|8|53.

20.564—28|10|53. — "Silesia" Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Comercial, constituida en esta Capital el 5|5|53.

20.565—28|10|53. — Galer Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, constituída en esta Capital el 18|8|53.

20.566—28|10|53. — Juan A. Preda S.A. Importadora y Comercial, constituída en esta Capital el 21|7|53.

20.625—29|10|53. — Cooperativa Justicialista de Cigarreros de Provisión y Producción Limitada, constituída en esta Capital el 5|6|53.

20.626—29|10|53. — "Belgrano" Cooperativa de Vicienda y Consumo Ltda., constituída en esta Capital el 30|5|53

20.627—29|10|53. — Sociedad Cooperativa Limitada de Consumo y Vivienda del Personal de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional "Evita", constituída en esta Capital 17|4|53.

20.628—29|10|53. — José Caniglia Sociedad Anónima Comercial e Industrial, constituída en esta Capital el 1º|7|53.

20.629—29|10|53. — La Girasolera Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Agropecuaria e Inmobiliaria, constituída en esta Capital con la denominación de La Girasolera Sociedad Anónima Industrial Comercial Financiera y Agropecuaria, el 14|7|53.

20.630—29|10|53. — "Etinger Textiles" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, constituída en esta Capital el 26|5|53.

20.647—29|10|53. — "Los Acantilados" S. A. Inmobiliaria, Agrícola, Comercial e Industrial, constituída en esta Capital el 21|7|53.

20.752—30|10|53. — "Casport". Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera, constituída en esta Capital el 28|9|53

20.753—30|10|53. — "Clínica Yodi e" S. A., constituída en esta Capital el 22|7|52.

20.754—30|10|53. — "Magar" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituída en esta Capital el 5|12|52.

20.755—30|10|53. — Nevada, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, constituída en esta Capital el 15|12|51.

20.885—2|11|53. — Papelera Raffaele Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, constituída en esta Capital el 2|1|53.

20.886—2|11|53. — Editorial Columba, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, constituída en esta Capital con la denominación de Editorial Columba, el 3|12|52.

20.889—2|11|53. — A. T. R. I. A., Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial, constituída en esta Capital el 25|8|52.

20.897—2|11|53. — Casa Juan Rico, Sociedad Anónima, Materiales para la Construcción, constituída en esta Capital el 29|11|52.

20.898—2|11|53. — Derógase el Decreto 26.256|45, por el que se autorizó el funcionamiento de la Sociedad Anónima Mixta Industrialización del Cromo y sus Derivados, Minera, Industrial y Comercial, constituída en esta Capital el 19|6|44.

21.006—3|11|53. — Cooperativa de Consumo Limitada Parque Nacional Lanin, constituída en la localidad de San Martín de los Andes (Neuquén) el 17|5|52.

21.007—3|11|53. — "Promatec" Sociedad Cooperativa de Provisión Limitada, constituída en esta Capital, con el nombre de "Promatec", Sociedad Cooperativa Limitada, el 29|4|53.

21.008—3|11|53. — Cooperativa Gran Buenos Aires de Comerciantes Minoristas Limitada, constituída en esta Capital con la denominación de "Cooperativa Gran Buenos Aires, Limitada" el 20|8|53.

21.009—3|11|53. — Cooperativa Industrial Cinematográfica "Emelco" Limitada, constituída en esta Capital el 21|6|53.

21.010—3|11|53. — Primera Cooperativa Ganadera de Río Grande Limitada, constituída en la localidad de Río Grande, Gobernación Marítima de Tierra del Fuego, el 13|4|53.

21.011—3|11|53. — Cooperativa de Consumo Limitada "Presidente Perón", entre el Personal del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, constituída en esta Capital el 22|6|53.

21.012—3|11|53. — Cooperativa de Productores Forestales Ushuaia Limitada, constituída en Ushuaia, Gobernación Marítima del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, el 14|2|53.

Apruébase reformas de estatutos

20.890—2|11|53. — Rotary Club de Buenos Aires, asamblea del 22|10|53.

20.891—2|11|53. — Círculo de Villa Devoto, asamblea del 24|4|53.

20.892—2|11|53. — Club Social, Cultural y Deportivo Corrales, asamblea del 7|12|52.

20.893—2|11|53. — Asociación Argentina de Box, asamblea del 31|8|53.

20.894—2|11|53. — Centro Unión Viajantes y Representantes del Comercio y de la Industria, Gremial y de Protección Recíproca, asamblea del 13|6|53.

20.895—2|11|53. — Club Atlético Vélez Sársfield, asambleas del 23|8|52 y 31|1|53.

20.896—2|11|53. — Asociación Médica Homeopática Argentina, asamblea del 30|4|53.

21.013—3|11|53. — Club C. G. B. A. (Compañía General Buenos Aires), asamblea del 7|9|52, quien se denominará en lo sucesivo, Club Atlético General Belgrano de Lugano.

21.014—3|11|53. — Sociedad Anónima Secaderos de Yerba Mate S. A. S. Y. M. Comercial e Industrial, asamblea del 20|3|53.

21.015—3|11|53. — Metropol, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera, asamblea del 29|4|53.

Ministerio de Salud Pública

18.614—2|10|53. — Autorízase al Ministerio, en cumplimiento del Acuerdo Sanitario Argentino Chileno del 13 de noviembre de 1948 a poner a disposición de las autoridades sanitarias chilenas la ambulancia "Volkswagen", motor 20.472.003 chasís 20.033.672 serie V W 23-A equipada con dos camillas y el instrumental respectivo.

19.436—19|10|53. — El Ministerio liquidará y abonará al Banco de la Nación Argentina - Usuras papilares, la suma total de $ 61.299,55 como perteneciente al juicio: "María Hortensia Helguera de Paz c|Nación (Expediente 61.110|52 y agregados).

MOVIMIENTO DE PERSONAL

18.717—7|10|53. — Apruébanse los contratos de servicios suscriptos "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional entre el Ministerio y los siguientes profesionales: Ildefonso Díaz y Pereiro, $ 800 mensuales; Dr. Luis Grzetic, $ 750 mensuales; Américo Arpad Ladislao Korompai, $ 700 mensuales; Dr. Nicolás Dosen, $ 600 mensuales; Dr. Rodolfo Lousin, $ 600 mensuales; Dr. Baldo Dukio, $ 600 mensuales; Jorge Gjprkovich, pesos 600 mensuales, por 3 años, con opción hasta 2 años más, con prestación de servicios en el Hospital de Machagai (Prov. Presidente Perón); Hospital Rural de Comallo (Río Negro); Hospital "4 de Junio" (Prov. Presidente Perón); Hospital Rural de Eva Perón (Neuquén); Hospital de Añatuya (Sgo. del Estero); Hospital de Zona de Santa Rosa (Prov. Eva Perón).

19.931—22|10|53. — Adscríbese al ministerio, por 6 meses, a la Aux. 5º del de Comercio Exterior, D. de Exportación e Importación, María Esther de Ortúzar de Navarro (Matrícula 0.140.275).

Nombramientos

18.956—13|10|53. — Oficial 7º, Andrés Amado Cattáneo (M. 1.143.692); Aux. 6º, Francisco Tejo (Matrícula 702.766), Laerte Atilio Massari (M. 3.743.185); Héctor Rodolfo Corte (M. 2.785.307); Héctor Ramón Andrés Pereira (M. 1.730.403); Ayud. Mayor, Elvira Aldaz de Parada (M. 0.794.626), Donatila Muñoz (Matrícula 2.315.909); Jovita del Carmen Barria Soto (C. I. 18.458, Pol. Comodoro Rivadavia); Isabel Camila Trabol (M. 2.768.385); Olga Esther Pardo (C. I. 9.454, Pol. Comodoro Rivadavia); Lidia Barrientos Jaramillo (C. I. 12.162, Pol. Comodoro Rivadavia); Elena Llanzón de Mena (Matrícula 0.867.419); Elsira Aranda de Cortés (M. 9.794.497); Vicente Erisse de Ferrer (M. 2.766.436); Guillermo Steiner (C. I. 393, Pol. Comodoro Rivadavia) y Mercedes Puntano (Matrícula 2.768.579).

18.957—13|10|53. — Ayudante Mayor, Dr. Mario Felipe Vargas (Matrícula 3.691.186).

18.958—13|10|53. — Ayudante Mayor, Carmela María Francisca Amante (M. 2.601.819).

19.066—14|10|53. — A partir del 10|12|52: Director de Primera, Arquitecto Francisco Eduardo Rodríguez Vida (M. 274.613).

19.184—15|10|53. — Aux. 4º, Juan Carlos Rostagno (M. 2.779.816); Auxiliar 6º, María Olais (M. 1.900.835), Eduardo Bullaude (M. 4.214.547); Aux. 7º, María Carlota Biggman de Rostagno (M. 7.369.431); Aux. 9º, Valentín Marcelo Basabe (Matrícula 7.312.648); Ayud. Mayor, Raquel Pinedo (M. 1.452.322), Antonia López (M. 2.310.016); Ayud. Mayor, Estela Brest (M. 2.045.155), Evaristo Luis Carriego (M. 4.010.429) y María Isabel Montgomery (Matrícula 2.314.925).

19.737—21|10|53. — Ayudante Mayor, Pedro Bazán (M. 2.905.036), Pastora Elena Basso (M. 2.607.598), Felipe Bartolomé Spírito (M. 544.703), Jorge Salerno (M. 4.032.285), Vicente Carlos Tarazona (Matrícula (M. 4.352.409) y Luis Lázaro Zelaschi (M. 4.501.334).

19.738—21|10|53. — Ayudante Mayor, Catalina Aramburu de Irungaray (M. 641.149), Gesualda Montalto de Abella (M. 2.632.828), Deotilde Marquez de García (M. 0.398.496), Nicolasa Mercedes Valero de Lanza (Matrícula 2.138.930), Roberto Guillermo Ortiz (M. 1.014.279), Carlos Alberto Romero (M. 4.476.750) y Zulema Lucero (M. 0.355.275).

Modifícase situación de revista

19.186—15|10|53. — Los nombramientos del Aux. 9º, Josefina Livia Manzoni de Farley (M. 0.045.502) (Decreto 2.206|53) y Ayud. Mayor, Antonio Mechelini (M. 3.723.026) (Decreto 2.206|53), deben ser a nombre de Josefina Libia Manzoni de Farley y Antonio Michelini.

19.187—15|10|53. — Los nombramientos de las Ayudante Mayor, María Rodríguez de Cialli (M. 1.641.540) y Delma Norma Guaimán (Matrícula 5.522.963), deben ser a nombre de María Rodríguez de Ciolli y Delma Norma Guamán.

19.188—15|10|53. — Los nombramientos de los Ayudantes Mayor, Francisco Costa (M. 0.434.809), Pedro Martín Lobo (M. 7.022.636), José María Chuisoli (M. 4.483.972), Elisa Celia Teliarini de Maciá (Matrícula 0.108.487), Fidel Rubens Vianco (M. 0.395.074), Delia Pérez de Ferreira (M. 7.689.077), deben ser a nombre de Francisco Costa Vidan, Pedro Martín Lobo Lobo, José María Chiusoli, Elisa Celia Tellarini de Macia, Fidel Rubén Viano y María Delia Pérez de Ferreyra.

19.928—22|10|53. — El nombramiento de la Ayudante Mayor, Gilda E. Montoya (M. 0.829.411), debe ser a nombre de Gilda Etelina Montoya.

19.929—22|10|53. — El nombramiento a favor de la Aux. 9º, Inés Angela Lattuada (M. 1.316.408), debe ser a nombre de Inés Angélica Lattuada.

Renuncias

19.619—20|10|53. — Oficial 1º, Julio Nicolás Canessa (M. 469.962), al 31|8|53; Aux. 3º, Roberto Andrés Capurro (M. 0.393.205), al 1º|7|53; Aux. 4º, Isabel María Ibar de Lembo (Matrícula 3.070.765), al 6|8|53; Aux. 9º, Eloy Segundo Bealla (M. 0.493 496), al 3|8|53; Ayud. Mayor, Enrique Nicolás Padula (M. 2.724.650), al 15|2|53, Felipe Serebrinsky (Matrícula 2.748.773), al 20|8|52 y Gabriel Giménez (M. 409.906), al 16|7|53.

19.735—21|10|53. — Ayudante Mayor, Félix Venancio Coronel (Matrícula 3.058.041), al 14|10|52, Rodolfo Alberto Allin (M. 6.312.003), al 1º|7|53, Mario Roiz Simón (M. 3.359.727), al 4|5|53, Irma Santos Pieruzzini (M. 1.313 291), al 1º|5|53, Nieves Esther Montone de Kaplun (M. 0.868.426), al 5|6|53, Manuel Vicente Freytes (M. 2.759.384), al 31|7|53.

19.736—21|10|53. — Aux. 2º, Alberto Hugo Braun (M. 0.409.399), al 22|7|53; Ayud. Mayor, Antonio Luis Fiordalisi (M. 433.434), al 20|3|53, Elsa Juana Chialvo (M. 1.342.886), al 2|8|53, Delia Renée Izaguirre (M. 3.818.367), al 28|8|53.

19.739—21|10|53. — Aux. 6º, Regina Pecho de Toloza (M. 6.560.906), al 1º|12|52; Ayud. Mayor, Orlando Atilio Bonafina (M. 1.383.877), al 1º|9|53, Dora Quiroz (M. 0.282.372), al 21|9|53, Raquel Mercedes Sauvant de Pucci (M. 0.455.351), al 1º|6|53, Oscar Hernán Sola (M. 77.041), al 31|7|53, Jorge Badra (M. 3.073.135), al 7|8|53.

Cesantías

19.334—16|10|53. — Al 16|10|53, Ayudante Mayor, Dr. Pedro Manuel Fiori (M. 2.132.938).

19.335—16|10|53. — A partir del 29|4|53, Ayudante Mayor, Sara Toulon (M. 9.798.797).

19.620—20|10|53. — Aux. 8º, Gerónimo Domingo Giaccaglia (M. 4.716.017), al 1º|7|53 y Ayud. Mayor, Nélida Noemí Buzzo (M. 3.360.454), al 20|7|53.

LICITACIONES

19.434—19|10|53. — Autorízase una licitación privada, para contratar la reparación de un vehículo por pesos 32.130 (Expte. 67.256|53).

Públicas aprobadas

18.716—7|10|53. — Reconócese el aumento de precio del renglón pan adjudicado a Panificación y Confitería "Monserrat" de José Allande por pesos 2.000. Lic. Púb. 24|53 aprobada por Decreto 12.795|52 (Expedientes 79.418|52 y agregados).

18.819—9|10|53. — Nº 247 y su adjudicación a diversas firmas por un total de $ 27.784 (Exptes. 59.356|53 y agregados).

19.336—16|10|53. — Nº 241 y su adjudicación a favor de diversas firmas por un total de $ 21.463,80 (Expediente 58.782|53)

19.337—16|10|53. — Nº 223 y su adjudicación a favor de diversas firmas por un total de $ 22.245 (Exptes. 25.651|53 y agregado).

19.435—19|10|53. — Rescíndese el contrato celebrado con "Frigorífico Rafaela" de Luis Fasoli. Lic. Púb. número 11|53, aprobada 4.038|53, en la parte correspondiente a 11.788 kilogramos de "carne de ternera" no entregada como consecuencia de lo dispuesto en el Decreto del Gob. de Sta. Fe 3.516|53 (Expte. 40.906|53).

19.932—22|10|53. — Reconócese el aumento de precio del renglón banana adjudicado a la firma Salvador Pérez por $ 16.200. Lic. Púb. 11|53, aprobada por Decreto 4.038|53 (Expediente 79.258|53).

CONTRATACIONES DIRECTAS

18.718—7|10|53. — Apruébase con la Sociedad Conferencias de Señoras de San Vicente de Paul, por $ 240 mensuales, por alumno, con un número mínimo y máximo de 60 y 100 pensionadas, respectivamente a partir del 19|2|53 y por el término de 3 años con opción hasta 2 más (Expediente 8.412|53).

19.438—19|10|53. — Apruébase la número 614|53, con la D. G. de la Industria de la Madera, Talleres "Nueva Argentina" (M.O.P.) por la suma de $ 634.895) (Expediente número 85.159|53).

Ministerio de Agricultura y Ganadería

19.462—19|10|53. — Aplícase a Antonio Santamaría y José Onorio, una multa de $ 50 a c|u., conforme con lo dispuesto en el art. 21º del Decreto 148.119|43, (Expte. 134.164|53).

19.463—19|10|53. — Aplícase a Ernesto Newberry una multa de $ 200, (Expediente 121.613|52).

19.464—19|10|53. — Declárase el comiso de 2 redes de pesca de propiedad de Ramón Fortuny y se aplica una multa de $ 100 a c|u., de los infractores, Armando César Ceballos, Francisco Ezcurra y Ramón Fortuny, (Expediente 3.914|53).

19.465—19|10|53. — Déjase sin efecto el beneficio del pago en cuotas acordado a Raúl Novau, por resolución ministerial Nº 39|52, para hacer efectiva la multa que se le impusiera por Resolución número 2.083|50, (Expediente 131.747|50).

19.466—19|10|53. — Autorízase a Sócrates Andreadis, a vender 2.593 y 142 latas de 130 y 190 gramos c|u., respectivamente, conteniendo filetes de caballa en aceite, intervenidas en el local de Av. Corrientes 3419, (C.F.) y a N. J. Balaciano y Cía., 2376 latas de 130 gramos c|u., conteniendo filetes de caballa en aceite, intervenidas en Av. Chiclana 4042 (C. F.), prop., de Keppler Productos Químicos.

19.467—19|10|53. — Autorízase al Ministerio para vender a productores agrarios los espolvoreadores a mano y a motor, a los siguientes precios de venta; espolvoreadores a mano $ 156 c|u. Espolvoreadores a motor, debiendo considerarse únicamente los adquiridos con anterioridad al año 1948, pesos 3.500 c|u. Dicha previsión se efectuará conforme a las necesidades de c|u.

19.445—19|10|53. — Apruébase la entrega sin cargo de plantas a la D. de Coordinación Federal de la Policía Federal, (Expte. 123.877|53) y al Comisionado Municipal de El Trapiche (San Luis), (Expte. 123.879|53).

19.446—19|10|53. — Autorízase la entrega sin cargo de plantas a distintas entidades y la transferencia sin cargo de plantas al 14º Distrito de la A. G. de Vialidad Nacional (M.O.P.), (Expedientes 127.960|52 y agregados).

18.592—2|10|53. — Autorízase al Ministerio, para entregar, en trueque, al de Industria y Comercio, 22.000 litros aproximados de arseniato de sodio, por 5.233 kilogramos aproximados de polvo bordelés y 20.000 litros aproximadamente de aceite emulsionados que recibirá de la Fábrica Nacional de Productos Químicos, dependientes del 2º (Expediente 108.600|52).

TIERRAS FISCALES

19.283—16|10|53. — Ratifícase la disposición del 2|6|49 por la que se concedió en venta a Juan Antonio Cano Pérez, la fracción sud del solar g y la fracción en el ángulo Sud-Oeste del solar f con una superficie total de 679 m.2, 625 cm.2, ambos de la manzana número 18 bis del pueblo "Comodoro Rivadavia", (Z. M. C. R.), y exímesela de la obligación de construir el accesorio pozo y se le otorga el título de propiedad.

19.448—19|10|53. — Déjase sin efecto la expropiación del solar a de la manzana Nº 7 del pueblo San Martín de los Andes, Parque Nacional Lanin, (Neuquén), de propiedad de Rosario Castillo y Wenceslao Figueroa, dispuesta por Decreto 14.190|48.

20.162—23|10|53. — Déjase sin efecto la Resolución 9.503|39, que autorizó la celebración de un contrato con José Barrientos Navarro, para el arrendamiento de la sup. aproximada de 17.000 hás., ubicada en los lotes 51, 61 y ángulos Sud-Oeste del lote Nº 62 y Nord-Oeste del lote Nº 72, todos de la sección primera de la Colonia Leandro N. Alem, en la Gob. Militar de Comodoro Rivadavia y se le fije el desalojo en 30 días.

20.163—3|10|53. — Resérvase con fines de utilidad pública, para el M. de Educación, con destino a la D. G. de Enseñanza Primaria, para la Escuela número 149, la superficie aproximada de 3 hás., ubicada en las leguas c y d del lote Nº 66, Zona B, sin mensurar, en el Territorio Nacional de Formosa.

MOVIMIENTO DE PERSONAL

18.647—5|10|53. — Autorízase al Ministerio, a enviar a Canadá y EE. UU. a los Ingenieros Agrónomos, Ciro Eugenio Cavia (M. 651.964) y Andrés Vicente Pomillo (M. 1.918.930), para realizar tareas vinculadas con la importación de semilla certificada de papa.

18.720—7|10|53. — Prorrógase por un año, a contar del 1º|2|53, la adscripción al M. de Salud Pública, (Centro Tisiólogo de Punilla, Cba.), del obrero de la A. G. de Parques Nacionales, Andrés Pedrozo (M. 2.591.384), (Dec. 5.633|52).

18.913—13|10|53. — Cámaras de Arrendamientos y Aparcerías Rurales: Promuévese: a Presidente de Cámara Regional, al Oficial 1º, Ing. Agr. Roberto Manuel Vázquez (M. 1.911.377).

19.011—14|10|53. — Modifícase la designación del Of. 7º de la D. G. de Investigaciones Ganaderas, Médico Veterinario, Néstor Enrique Giovanelli (M. 4.017.473), quien debe ser imputado al Apartado a) Personal Administrativo y Técnico.

19.119—15|10|53. — D. G. de Sanidad Vegetal· Dáse por terminadas las funciones, para jubilarse, del Aux. 7º, Francisco Acosta (M. 3.592.472).

19.264—16|10|53. — A. N. de Bosques: Exonérase a contar del 6|3|49, al Aux. 7º, Juan Manuel Irrazábal (Matrícula 2.590.213).

20.167—23|10|53. — Concédese licencia, sin remuneración y mientras desempeñe tareas en la Administración de la Prov. Presidente Perón, al Auxiliar 7º, de la D. G. de Fomento Agrícola, adscripto a la D. G. de Economía Agropecuaria, Raúl Osvaldo Blanco.

19.722—21|10|53. — Apruébase el temperamento adoptado por el Ministerio al disponer el viaje por vía aérea a Ro-

ma (Italia) del Director de Microbiobiología Agrícola, Ingeniero Agrónomo, Enrique Schie: y Of. 3º, Ingeniero Agrónomo Augusto P. Cercos, cuya concurrencia al VI Congreso Internacional de Microbiología, fue autorizado por Decreto 16.185|53. (Expediente 82.776|53).

Nombramientos

19.008—14|10|53. — D. G. de Enseñanza Agrícola: Aux. 4º, Maestra Normal Nacional y Profesora de Hogar Agrícola, María del Carmen Mazzuchelli (Matrícula 2.033.374), y Aux. 5º, Maestra de Hogar Agrícola, Mercedes Nila Machado (M. 849.170).

19.907—22|10|53. — A. G. de Parques Nacionales: Aux. 6º, José de la Cruz Casanova (M. 7.290.123); Aux. 7º, Arnoldo Haneck (M. 1.596.008), Sabiano González (M. 7.384.567) y Luis Couchet (M. 7.308.147); Aux. 9º, Isaías Quiñones (M. 2.584.225); Ayud. Mayor, Dagoberto Egger (M. 3.543.396).

Cesantías.

19.014—14|10|53. — Al 29|5|53, Auxiliar 4º, Carmen Isabel Rivas (M. 115.755).

19.015—14|10|53. — D. G. de Investigaciones Agrícolas: al 22|11|53, Auxiliar 7º, Pedro Armando Banegas (Matrícula 3.565.432).

19.016—14|10|53. — Cámaras de Arrendamientos y Aparcerías Rurales: Oficial 7º, Ing. Agr. Isidoro Norberto Kerzman (M. 543.814).

19.017—14|10|53. — Cámaras de Arrendamientos y Aparcerías Rurales: Al 6|6|53, Aux. 6º Héctor Vázquez (Matrícula 3.677.537); D. G. de Sanidad Vegetal: Aux. 8º, Administrador Rural Santiago Cressi (M. 439.751).

Contrataciones de servicios

19.012—14|10|53. — Déjase sin efecto en el Decreto Nº 11.404|53, la parte que autorizaba al Ministerio, para contratar al Dr. Ing. Federico Worschitz, (Expte. 6.334|50).

19.729—21|10|53. — Autorízase al Ministerio, para renovar, por 5 años, la del Dr. Marcos Tschapek, a partir del 1º|1|53, con $ 3.500 mensuales.

ACCIONES JUDICIALES

19.457—19|10|53. — C|Ataliva Murga, (Expediente 116.345|53); c|Guillermo Tauber (Expte. 116 211|53); c|Roque T. Barreto, (Expte. 116.344|53).

19.458—19|10|53. — C|Maruto Sánchez (Expediente 111.565); c|Inocencio A. Gaitán, (Expte. 122.518|51).

19.459—19|10|53. — C|Marcos Aceituno, (Expte. 107.260); c|Tomás R. García, (Expte 120.120|52); c|Enrique Leonhardt, (Expte. 107.258|53)

Boletín Oficial



DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
Subsecretaría de Informaciones

Dirección General del Registro Nacional

SUMARIO

EDICION DE 24 PAGINAS

ACLARACION

Ministerio del Interior

Decreto Sintetizado Nº 19.341. — Por error de imprenta en la publicación del citado decreto el 17|11|53, página 2, 2ª columna, figura consignado erróneamente con el Nº 18.341.

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

19.460—19|10|53. — C|Agustín Adriani (Expediente 123.967|52); c|Osvaldo M. Boullón y Compañía (Expte. 123.677|52).

19.361—19|10|53. — C|Justo de Urquiza Anchorena (Expte. 143.736|51).

Ministerio de Ejército

20.480—28|10|53. — Reconócese "Expedicionario al Desierto", con anterioridad al 15|4|48, al ex-Soldado Voluntario Alejandro Rodríguez (Matrícula 2.355.563).

20.481—28|10|53. — Reconócese "Expedicionario al Desierto", con anterioridad al 31|10|47, al ex-Soldado Voluntario La Cruz Meza (Matrícula 0.005.865).

ACCIONES JUDICIALES

20.484—28|10|53. — C|Nación y Santos Máximo Noguera, por Elena Aurora Contardo de Marín y Víctor José Salvador Marín. (Expte. 29.294).

20.485—28|10|53. — C|"Casale y Guenin". Expte. 23.393|53.

RETIROS

20.475—28|10|53. — Modifícase el Dec. Nº 12.851 del 11|12|52, referente al Sargento Ayudante de Laboratorio Félix Lacolla (M. 360.797), al que se le liquidará con anterioridad al 31|12|52 el 90 o|o del sueldo de su grado y el mismo porcentaje de los referidos suplementos, por tener 23 años y 2 meses de servicio aprobados para su retiro.

20.482—28|10|53. — Concédese con carácter provisional y temporario, con anterioridad al 24|5|43, al ex-Soldado Conscripto, Damián Núñez (Matrícula 3.344.061).

20.483—28|10|53. — Déjase sin efecto con anterioridad al 23|7|53, el acordado por Decreto Nº 9.068 del 22|10|52, al ex-Soldado Conscripto, Ariel Alberto Salucho (M. 5.025.207).

Pensiones

19.587—20|10|53. — Sustitúyense los artículos 1º y 2º del Decreto número 4.259 del 13|3|52(a favor de Florencia Elvira Carnevale de Vacca y menor Carlos Guillermo Alejandro Vacca, en carácter de esposa e hijo del General de Brigada, Juan Esteban Antonio Vacca, con anterioridad al 27|7|52 y se determina la imputación de la misma. Expte. 25.412|52.

19.890—22|10|53. — A favor de María Muñoz Coronado, en su carácter de hija del Sargento Cocinero, en retiro efectivo, Francisco de Asís Muñoz Navas (M. 3.807.973), con anterioridad al 26|6|52.

19.891—22|10|53. — A favor de José Uriarte, en su carácter de hijo del Soldado Voluntario "Expedicionario al Desierto", Emiliano del Carmen Uriarte (M. 2.595.930), con anterioridad al 22|10|52.

19.892—22|10|53. — A favor de Elvira Petrona y Norma Lilia Saucedo y los menores Leticia Amelia, Orlando Ulises, Emma Virginia, Ivonne Edith y Rodolfo Francisco Saucedo, en su carácter de hijos del Sargento 1º el tetiro efectivo, Francisco Saucedo (M. 1.613.164), con anterioridad al 11|7|51

19.893—22|10|53. — Declárase terminado con anterioridad al 15|10|52, el derecho de Mercedes Amelia Avalos de Dupuy de Lome y acumúlase a favor del menor Julio Valeriano Avalos Dupuy de Lome, con anterioridad al 15|10|52.

19.897—22|10|53. — A favor de Ana Amanda Abrighi de Bevilacqua y Hilda Noemí y Alicia Beatriz Bevilacqua, en su carácter de esposa viuda e hijas del Sargento Sastre, en retiro efectivo, Esterino León Bevilacqua (M. 1.426.670), con anterioridad al 19|7|52.

19.898—22|10|53. — A favor de Aurora Alonso de Pintos y menor María Susana Pintos, en su carácter de esposa viuda e hija del Sargento Juan Carlos Pintos, con anterioridad al 10|6|52

19.899—22|10|53. — A favor de Nélida Elena Colomer de Philippeaux, en su carácter de esposa viuda del Mayor, en retiro efectivo, Emmanuel Philippeaux, con anterioridad al 27|1|53.

20.312—26|10|53. — No ha lugar a lo solicitado por María Marta Paulina Juana Solari de Castillo, por no corresponder.

20.313—26|10|53. — No ha lugar a lo solicitado por Sofía del Pilar Fluguerto de Rouvier Garay, por no corresponder.

20.315—26|10|53. — No ha lugar a lo solicitado por Albertina Cardalda de Monterroso y Victorina Edelmira Cardalda de Martínez, por no corresponder.

20.316—26|10|53. — Declárase terminado con anterioridad al 11|6|53, el derecho de Trinidad Paulette y acumúlase a favor de Dora Paulette, con anterioridad al 11|6|53.

20.317—26|10|53. — Declárase terminado con anterioridad al 17|6|53, el derecho de Juan Ramón Inurritegui y acumúlase a favor de Agüeda Leguizamón de Inurritegui.

20.476—28|10|53. — A favor de María de los Santos Méndez de García, en su carácter de esposa viuda del Sargento Ayudante "Expedicionario al Desierto", Domingo García (Matrícula 3.133.201), con anterioridad al 27|3|52.

20.477—28|10|53. — A favor de Juana Matilde Solís de Mendoza, en su carácter de esposa viuda del Sargento "Expedicionario al Desierto", Miguel Mendoza (M. 1.600.367), con anterioridad al 6|3|53.

20.478—28|10|53. — A favor de Celina Zulema Rojas de Díaz y menor Martha Lidia del Valle Díaz, en su carácter de esposa viuda e hija del Suboficial Principal en retiro activo, Manuel Díaz (M. 0.605.237), con anterioridad al 30|4|53.

20.479—28|10|53. — Déjase sin efecto los Decretos Nros. 76.427 del 8|11|40 y 93.596 del 17|6|41, en lo referente a Conrada Carolina Tarabal de López y los Decretos Nros. 76.429|40 y 97.847|41, en lo que respecta a María Gertrudis del Corazón de Jesús Fernández Pérez, restituyéndose a las mismas los goces de los beneficios de la Ley Nº 11.412, debiéndosele liquidar la suma de $ 100 a cada una mensuales, con anterioridad al 1º 5|53.

20.619—29|10|53. — Declárase terminado con anterioridad al 24|2|47, el derecho de Carlos Ernesto Alvarez y acumúlase a favor de María Yolanda Alvarez.

Ministerio de Marina

19.720—21|10|53. — Reincorpórase en situación de actividad en el Cuerpo Profesional, escalafón de Capellanes, al ex Teniente de Fragata Capellán Pedro Terraza (M. 3.288.101) quien ocupará el puesto Nº 1 en el mencionado escalafón.

19.989—22|10|53. — Promuévense al 15|10|53, al grado de Guardiamarina Contador en el Cuerpo Profesional (escalafón de Intendencia) a los siguientes cadetes navales del Cuerpo de Intendencia de la Escuela Naval Militar: Bartolomé Tesoriere (Matrícula 5.151 848), Ernesto Ricardo Lerch (M. 4.125.396), Norberto Osvaldo Peisker (M. 4 348.751), Juan Cabaco Morgado (M. 5 438.094), Osvaldo Néstor Martínez (M. 4 500.682); Néstor Bruno Paolorossi (M 5.459.520), Héctor Raúl Destéfaris (M 6.002.428), Aldo Oscar Ragghianti (M. 4.809.266), Américo Ernesto Bortolin (M. 6.857.621), Héctor Cándido Godeseira (M. 4.120.149), Carlos Emilio Ranucci (M. 4.080.197), Adaglio Dardo Blanco (M. 5.449 296), Haden Martín Veciana (M. 6.850.567), Eduardo Rodolfo Migoya (Matrícula 4.497.172), César Eduardo Pereira (M. 4.135.067), Carlos Francisco Regalia (M. 4.083.332), Daniel Osvaldo Irigoyen (M. 4.133.984), Gonzalo Nelson Calatayud (M. 6.858.501), Amaro Víctor Nelson Díez (M. 6.629.810), Ricardo Miguel Rosso (M. 5.590.862), Julio José Viada Stenger (M. 5.583.015), Jorge Luis Toscano (M. 4.235.381), Jaime Fischer (M. 4.832.490), Abel Jacinto Buffone (M. 5.148.253), Héctor Mario Ala (M. 5.449.979) y Alfredo Roberto Frigerio (M. 5.154.642).

19.987—22|10|53. — Apruébase el convenio suscripto por el Procurador Fiscal Nacional, Dr. Horacio Vázquez Cuestas, con Alberto B. Cabaut, del 14|8|53, ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional (Expte. 5-XG dgm. 12.052|50).

20.099—23|10|53. — Nómbrase en el Cuerpo de Retiro Activo al Teniente de Navío (R.E.) Carlos Alfredo Ledesma (M. 2.310.638).

20.239—26|10|53. — Exonérase en la Carrera Maestranza y Servicios Clase IV - Especialidad Guardaalmacenes, al Ayudante Mayor Carmelo Mercedes Cruz (M. 1.780.979).

LICENCIAS

20.509—28|10|53. — Para traladarse y residir en Nueva York (EE. UU. por 2 meses, al Capitán de Fragata Ingeniero Especialista (R.E.) Rubén Rogelio Alcántara, a partir del 1º|10|53.

20.511—28|10|53. — Por 2 años, para trasladarse y residir en Ann Arbor, Michigan de los EE. UU. y Colonia de Alemania, a partir del 28|10|53, Teniente de Fragata (R.E.) Eliseo Vila.

20.512—28|10|53. — Prorrógase hasta el 4|10|55, la concedida por Decreto 3.635|52 al Suboficial 1º Aeronáutico (R.E.) R.A. 38.800 Juan de Dios Ramón Alvarez, para residir en los EE. UU.

LEGITIMO ABONO

20.243—26|10|53. — $ 2.728,30, como perteneciente al juicio "Mosca Esteban Carlos c|Nación" (Expte. 48.953|53).

20.244—26|10|53. — $ 10.347, como perteneciente al juicio "García Héctor F. c|Nación (Expte. 42.499|53).

ACCIONES JUDICIALES

19.472—19|10|53. — C|Juan José Ponce (Expte. 9|51).

19.692—20|10|53. — C|Adrián Echegaray Blanchard (Expte. 592|52).

19.693—20|10|53. — C|Víctor Enrique García (Expte. 417|51).

19.981—22|10|53. — C|Osvaldo Julio Canto (Expte. 604|52).

19.983—22|10|53. — Se interviene en el juicio de quiebra Kierulf y Gravdal S.A. (Expte. 42|53).

20.241—20|10|53. — C|Nación por "La Continental Compañía de Seguros Generales S.A." (Expte. 2|52.

20.245—26|10|53. — C|Américo Bollati (Expte. 97|52).

SUBSIDIOS

19.721—21|10|53. — Autorízase a la D. G. de Sanidad y Obra Social Naval para proceder a la apertura del sobre que contiene la declaración de beneficiario del subsidio dejado por el Cabo 1º Aeronáutico Mecánico 52.235 Vicente Improtta, y a abonar, si correspondiera, al o los beneficiarios designados, sean o no deudos con derecho a pensión el subsidio por desaparición del mismo.

20.260—26|10|53. — Autorízase a la D. G. de Sanidad y Obra Social Naval para proceder a la apertura del sobre que contiene la declaración de beneficiario del subsidio dejado por el Suboficial Auxiliar Furriel (R.E.) 34.644 José Telésforo Milovich, y a abonar si correspondiera, a o los beneficiarios designados, sean o no deudos con derecho a pensión el subsidio por desaparición del mismo.

20.261—26|10|53. — Autorízase a la D. G. de Sanidad y Obra Social Naval del Ministerio a liquidar y abonar, si correspondiera, a los beneficiarios designados, a pesar de no ser deudos con derecho a pensión, los subsidios por desaparición Tte. de Navío Aviador Naval José Jubani y del Cabo 2º Señalero 56.744 Ramón González.

RETIROS

19.004—14|10|53. — Cabo Segundo Cocinero R.A. 74.751 Eduardo López (Matrícula 6 524.561).

19.291—16|10|53. — Al 1º|7|53, ex Marinero 2º de Mar R.A. 72.107 Julio Adolfo Falher (M. 5.127.585).

19.716—21|10|53. — Al 13|8|53, Cabo Primero Torpedista (R.E.) R.A. 64.339 Miguel Castillo (M. 1.184.983).

19.717—21|10|53. — Al 23|3|53. Suboficial Mayor Oficinista Naval Auxiliar (R. E.) R. A. 70.236, Ricardo José Nowinski (M. 1.085.059).

19.718—21|10|53. — Al 1º|8|53, Suboficial Mayor Especialista (R. E.) R. A. 37.846, Fernando De Francesco (Matrícula 1.107.376).

19.966—22|10|53. — Suboficial Segundo Lavandero R. A. 44.135, Demetrio Szkrabyuk (M. 2.576.436).

19.970—22|10|53. — Modifícanse los Decretos 22.437|27, referente al Contador de 3º (hoy Tte. de Corbeta por cambio de denominación), Miguel Alfredo Rizzuto, y el posterior 9.795|46, por el que se le aumentó el haber de retiro, estableciéndose que le corresponde percibir el 100 % del haber de su grado a partir del 1º|8|53 y se declara de legítimo abono la suma de $ 42.961,30 (Expte. 2.165|47).

19.984—22|10|53. — Modifícase el art. 1º del Decreto 3.976|53, referente al Suboficial Segundo Camarero R. A. 44.112, Manuel José Vázquez (M. 1.123.015), estableciéndose que debe ser José Manuel Vázquez.

19.985—22|10|53. — Modifícase el haber del que percibe al Capitán de Fragata de Infantería de Marina (R. A.), Noé Edmundo Gramajo (M. 3.960.019), debiendo ser aumentada por haber acumulado un año más de servicios, a partir del 1º|4|49 (Expte. 228|51).

19.986—22|10|53. — Modifícase el Decreto 876|53, referente al Suboficial Mayor Artillero R. A. 39.212, Rodolfo Peter (M 1.430.690), estableciéndose que a partir del 1º|3|53, le corresponde el 100 % del sueldo y suplementos de su grado.

20.242—26|10|53. — Tte. de Navío, Héctor César Guarrochena (M. 3.861.388).

20.250—26|10|53. — Ex Conscripto Clase 1924 R. A. 5.569, José Zeller, con anterioridad al 1º|2|52 y se declara de legítimo abono la suma de $ 14.721,34.

Resoluciones de Repartición

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

Licitación de Valores Nacionales

Se comunica a los interesados que el día 26 de noviembre del corriente año, a las 16 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de diciembre de 1953, del siguiente empréstito:

C. A. I. Conversión 3 % 1946 — serie "F" .... v$n. 2.757.000

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso del respectivo formulario, en la Sección Trámites e Informes en este Banco (calle San Martín 253), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente.

Buenos Aires, 11 de noviembre de 1953.

e.11|11-Nº 6.381 - v.26|11|53